



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## JUSTICIA SOCIAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN

ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO DE LAS  
CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS



ENLACE A INVESTIGACIÓN  
<https://bit.ly/2Fxyf0L>



ENLACE A INFOGRAFÍA  
<https://bit.ly/2H8z409>

JUSTICIA SOCIAL EN MATERIA EDUCATIVA. Estudio de Derecho Comparado de las Constituciones de las Entidades Federativas. SEPTIEMBRE 2020  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo  
Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados

· A nivel Federal, corresponde al artículo 3° Constitucional señalar las directrices de la educación en México.

· Con las 11 reformas que ha tenido hasta el día de hoy, se pueden advertir los distintos elementos que se han incorporado al mismo, así como los cambios de rumbo a lo largo de nuestra historia.



### ALGUNOS PUNTOS DESTACABLES

- ✦ Reconocimiento de la presencia y libre determinación de **los pueblos y comunidades indígenas**.
- ✦ Dentro del contexto de los derechos sociales y de solidaridad, o en su caso de justicia social, se hace referencia a la educación.
- ✦ **Referencia al medio ambiente.**
- ✦ Se aborda la **Educación sexual**.
- ✦ Aprovechamiento **sustentable de los recursos naturales**.
- ✦ Mención de **valores democráticos, progresistas, de respeto a los derechos humanos, y cultura de la paz**.
- ✦ Referencia a los valores tradicionales de cada **región étnica**.
- ✦ Fomento a la impartición de conocimientos aplicables a la **transformación política, social y económica**.
- ✦ Se hace referencia a la educación como **“ un eminente valor social de interés general”**.



### DERECHO COMPARADO DE LAS CONSTITUCIONES LOCALES

Rubros relevantes divididos en dos secciones.



#### PRIMERA PARTE.

Normas relativas a las políticas de educación dirigidas a diversos sectores de la población:

1. Derecho de toda persona a recibir educación.
2. Derecho de los menores de edad a la satisfacción de sus necesidades de educación integral.
3. Deber de padres y tutores para hacer que sus hijos o pupilos menores de edad concurren a las escuelas públicas o privadas a recibir educación básica.
4. Apoyos o becas estatales o municipales para estudiantes.
5. Derecho de las personas a la educación especial y de las personas con discapacidad.
6. Promoción de la educación bilingüe, intercultural, pluriétnica, pluricultural, multilingüística de los integrantes de las comunidades indígenas.
7. Favorecer la educación de mujeres indígenas.
8. Promoción y atención a la educación de los adultos mayores.
9. Programas especiales de educación a niños y jóvenes de familias migrantes.
10. Derecho al acceso a Internet y a las tecnologías de la información.



#### SEGUNDA PARTE.

Aspectos particulares de la organización de autoridades de las entidades federativas en materia educativa:

1. Fines, objetivos o bases de la educación impartida y promovida por el gobierno del Estado.
2. Responsabilidad de las autoridades respecto a la impartición de la educación obligatoria básica y media superior.
3. Deber del Estado de atender la educación superior.
4. Educación impartida por particulares en todos sus tipos y modalidades.
5. Expedición de títulos profesionales.
6. Atribución de la autoridad electoral de promover y difundir la educación cívica.
7. Educación dentro del sistema penitenciario.

## **COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidente)  
Sen. Manuel Añorve Baños  
Sen. Gabriela Benavides Cobos  
Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado  
Dip. María del Rosario Merlín García  
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

## **SECRETARÍA GENERAL**

Lic. Graciela Báez Ricárdez  
Secretaria General

## **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario

## **COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel  
Coordinadora

## **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas  
Directora

## **SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Subdirectora  
Coautor / Responsable

Lic. Arturo Ayala Cordero.  
Asistente de Investigación, Coautor.

Mtro. Carlos de la Cruz Hernández.  
Asistente de Investigación, Coautor.

Lic. Adriana Robledo Ortiz. Diseño de Infografía.

Primera edición: septiembre, 2020 (SAPI-ISS-47-20)

*Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.*

---

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.  
C.P. 15960; Ciudad de México.

**Teléfono: 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036**

**Contacto: [claudia.gamboa@diputados.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@diputados.gob.mx)**

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



**JUSTICIA SOCIAL EN MATERIA EDUCATIVA**  
**Estudio de Derecho Comparado de las Constituciones de las Entidades**  
**Federativas**

**ÍNDICE**

	Pág.
Introducción	2
Resumen Ejecutivo	3
<b>I. Marco Teórico Conceptual</b>	<b>5</b>
<b>II. Marco Jurídico Internacional.</b>	<b>11</b>
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	13
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)	13
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	13
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)	15
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	16
- Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de su Familiares (1990)	17
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992)	18
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)	18
- Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)	20
- Objetivos de Desarrollo del Milenio	23
- Objetivos de Desarrollo Sostenible: Agenda 2030	24
<b>III. Evolución del Marco Constitucional del Derecho a la Protección de la Salud</b>	<b>27</b>
▪ Texto Original	27
▪ 1ª Reforma	28
▪ 2ª Reforma	29
▪ 3ª Reforma	30
▪ 4ª Reforma	30
▪ 5ª Reforma	31
▪ 6ª Reforma	32
▪ 7ª Reforma	32
▪ 8ª Reforma	32
▪ 9ª Reforma	33
▪ 10ª Reforma	35
▪ 11ª Reforma	36
<b>IV. Normas relativas del Derecho a la Educación y la Justicia Social, en las Constitucionales de las Entidades Federativas.</b>	<b>40</b>
Datos Relevantes	104
Fuentes de Información	110

## INTRODUCCIÓN

Dentro de las muchas formas en las que se puede ver plasmada de manera nítida, lo que implica la justicia social, es en el ámbito de la educación, ya que ésta es considerada por los teóricos, como la llave maestra que permite que el individuo que se encuentra en circunstancias económicas poco favorables pueda - a diferencia de sus generaciones anteriores-, romper el cerco de pobreza en la que se encuentra, además de proporcionarle las herramientas cognoscitivas para que pueda entender mejor su entorno, e incluso contar con la posibilidad de transformarlo.

La educación ha acompañado al ser humano desde siempre, primero como un proceso natural y después como proceso de aprendizaje consciente y sistemático, por lo que representa un motor de innovación que les permite a los individuos aumentar sus posibilidades de libertad, equidad y desarrollo pleno.

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la educación es reconocida en diversos instrumentos internacionales y regionales como un derecho fundamental, particularmente para las niñas, niños y adolescentes; y en las últimas décadas, también se ha puesto énfasis en el derecho a la educación de las comunidades indígenas y grupos vulnerables. La educación como derecho se considera un factor fundamental para alcanzar la *justicia social*, por lo que debe ser inclusiva y accesible para todos. En este contexto actual, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece como uno de sus objetivos: *garantizar la educación de calidad, inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanentes para todos*.

En el ámbito nacional, el derecho a la educación encuentra sus antecedentes en distintas disposiciones normativas establecidas desde comienzos del Siglo XIX hasta su incorporación en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. A partir entonces, se han promovido once reformas constitucionales, correspondientes a diferentes periodos presidenciales.

En el caso de las entidades federativas, sus normas constitucionales recogen y, en algunos casos, amplían los preceptos sobre el derecho a la educación establecidos en la Constitución General, destacando aquellas que buscan favorecer el acceso igualitario y equitativo a la educación de todos los individuos, especialmente de los integrantes de grupos poblacionales como niñas, niños y mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, personas adultas mayores o personas que por sus condiciones particulares requieren educación especial.

El presente trabajo tiene como propósito proporcionar una visión general sobre la vinculación del derecho a la educación con la justicia social y, particularmente, la manera en que esta vinculación está plasmada en la Constitución General y en las Constituciones de las entidades federativas.

## RESUMEN EJECUTIVO

La educación es un derecho humano que se vincula de manera directa con la justicia social y se encuentra regulado en distintos instrumentos internacionales y regionales, además de estar consagrado en la CPEUM y en las constituciones de las distintas entidades federativas. Para facilitar la identificación de los rasgos más relevantes de esta vinculación, este documento se desarrolla a través de cuatro aparatos.

- **Marco Conceptual**, se integra con los aspectos conceptuales relativos al término educación y su mutación como parte de los derechos fundamentales; así como la vinculación de este derecho con la justicia social.
- **Marco Jurídico Internacional**, se señalan los principales instrumentos y acuerdos internacionales y regionales, que regulan el derecho a la educación de todas las personas.
- **Evolución del Marco Constitucional**, se destacan las reformadas en el Artículo 3º, desde la primera de 1934, hasta la última promulgada en mayo de 2019, promovida por el actual Titular del Ejecutivo Federal.
- **Derecho Comparado** de normas constitucionales vigentes de las entidades federativas, vinculadas al derecho a la educación y la Justicia Social, particularmente se destacan las que se refieren al acceso en igualdad de circunstancias, al ejercicio de ese derecho y de los servicios educativos.

En la sección de datos relevantes, se presentan en tres secciones:

- 1.- Normas relativas a las políticas de educación dirigidas a diversos sectores de la población.
- 2.- Aspectos particulares de la organización de autoridades de las entidades federativas en materia educativa.
- 3.- Puntos destacables, tales como:
  - Reconocimiento de la presencia y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas;
  - Dentro del contexto de los derechos sociales y de solidaridad, o en su caso de justicia social, se hace referencia a la educación;
  - Referencia al medio ambiente;
  - Se aborda la educación sexual;
  - Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
  - Mención de valores democráticos, progresistas, de respeto a los derechos humanos, y cultura de la paz;
  - Referencia a los valores tradicionales de cada región étnica;
  - Fomento a la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica, y
  - Se hace referencia a la educación como “un eminente valor social de interés general”.

***SOCIAL JUSTICE IN EDUCATION FIELD***  
***Comparative Law Study of Federal Entities' Constitutions***  
**EXECUTIVE SUMMARY**

Education (school) is a human right directly related to social justice and it is regulated not only by several international and regional instruments but, also, by the Political Constitution of the United Mexican States (CPEUM as in Spanish) and, locally, by Federal Entities' Constitutions. For an easy pinpoint of relevant features shared by different documents, the present study is organized in the following sections:

- **Concept Framework** is a section that includes various aspects related to education as a concept and presents its mutation into fundamental rights.
- **International Legal Framework** is where the study points out the main international and regional instruments and agreements meant to regulate education right for all people.
- **Evolution of Constitutional Framework** is a section where amendments to Article 3 are included, from the first one passed in 1934 to the most recent one, passed in May 2019, presented by the current Head of the Executive.
- **Comparative law** of local constitutional regulations linked to education right and Social Justice, out pointing particularly those related to equal access to the benefit of this right and to school services.

In section on **relevant data**, three items are included:

- 1.- Rules regarding education policies aimed at various population sectors.
- 2.- Features regarding federal entities' organization of their own authorities in their education field.
- 3.- Aspects to focus on, such as:
  - Acknowledgement of the presence of indigenous peoples and communities and their right to be self-determinate;
  - Reference to education within social rights and solidarity spheres or, where appropriate, within social justice sphere;
  - Reference to environment;
  - Sex education is addressed;
  - Sustainable use of natural resources;
  - Mention of democratic progressive values related to respect for human rights as well as for peace culture;
  - Reference regarding traditional values of each ethnic region.
  - Promote delivery of relevant knowledge related to political, social and economic transformation.
  - Education is referred to as “an eminent social value of general interest”.

## I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

### Concepto de Educación

La educación es un proceso cultural y de aprendizaje a través del cual los individuos adquieren determinados conocimientos producto de la imitación, la repetición, los hábitos, la experimentación o el empleo de herramientas pedagógicas. A diferencia del instinto, la educación es una condición única del ser humano que le permite comprender y transformar su contexto. De acuerdo con la RAE, el término “educación” proviene del latín *educatio*, que significa: crianza, enseñanza y doctrina, acción y efecto de educar; instrucción por medio de la acción docente.

Desde otra perspectiva, se señala que el término *educación* procede del latín *educare*, que significa “criar”, “nutrir” o “alimentar”, y de *exducere*, que equivale a “sacar”, “llevar” o “conducir desde dentro hacia afuera”.

Esta doble etimología ha dado nacimiento a dos acepciones que, por lo menos a primera vista, resultan opuestas. Si se acepta la primera, la educación es un proceso de alimentación o de acrecentamiento que se ejerce desde afuera; si, en cambio, se adopta la segunda, ya no se trata de una crianza o de una alimentación mediante presión externa, sino de una conducción, de un encauzamiento de disposiciones ya existentes en el sujeto que se educa. Los dos sentidos que esas raíces etimológicas sustentan han recibido, respectivamente, la calificación de *acrecentamiento* (*educare*) y de *crecimiento* (*exducere*), y constituyen los conceptos centrales de dos ideas distintas de la educación que a través del tiempo han luchado por imponerse. Esta misma oposición sirve a los pedagogos de hoy para distinguir la llamada *educación tradicional*, de corte intelectualista, con predominio del educador sobre el educado convertido en pasivo receptáculo de conocimientos, de la *educación nueva o progresiva*, basada en la actividad, la libertad y la espontaneidad del alumno<sup>1</sup>.

A partir de esta perspectiva, se puede interpretar que *educare* hace referencia al desarrollo de las potencialidades del sujeto, basado en la capacidad que tiene para desarrollarse; más que la reproducción social, este enfoque plantea la configuración de un sujeto individual y único. Mientras que *exducere* se vincula con las influencias educativas o acciones que desde el exterior se llevan a cabo para formar, criar o guiar al individuo. Se refiere por lo tanto a las relaciones que se establecen con el ambiente que son capaces de potenciar las posibilidades educativas del sujeto. Se pretende la inserción de los sujetos en la sociedad mediante la transmisión de determinados contenidos culturales<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Nassif, Ricardo, *Pedagogía general*, Ed. Kapelusz, Buenos Aires, disponible en: <https://inscripcion.fined.uba.ar/pdfs/efd/PedagogiaGeneral.pdf>

<sup>2</sup> Pozo Andrés, María del Mar (coord.), *Teorías e instituciones contemporáneas de educación*, Biblioteca Nueva, España, 2004.



Ricardo Nassif<sup>3</sup> advierte que existen diversos factores que de manera consciente o inconsciente influyen dentro proceso educativo. De acuerdo a este criterio la educación puede ser *cósmica* o *sistemática*. La primera se refiere a la influencia de los factores, fenómenos y elementos del mundo (cosmos) en su más amplio sentido, que inciden sobre el individuo y lo configuran; se trata de una educación inconsciente, natural, espontánea. La segunda se relaciona con la instrucción que se imparte en la escuela, la cual supone una relación voluntaria entre alguien que educa y alguien que es educado y es, por tanto, consciente, intencional, metódica y artificial.

Ahora bien, como señala Adriana Morales<sup>4</sup> la educación abarca diferentes ejes transversales como la cultura, los valores, el desarrollo cognitivo y la integración social; cuyo objetivo es el desarrollo general de los individuos a fin de que puedan desenvolverse en la sociedad, generar pensamientos críticos, proponer ideas o proyectos en función del bienestar común y de sociedades más justas y equilibradas. En este sentido, la educación se concibe como uno de los factores más influyentes para el avance y progreso de las personas, las sociedades y los países, la cual ha adquirido mayor importancia debido a los cambios científicos y tecnológicos acelerados que día a día surgen. Por lo tanto, la educación le permite al ser humano tener mayores posibilidades de acceder al bienestar social<sup>5</sup>.

Para Aníbal León<sup>6</sup> la educación busca asegurarles libertad a los individuos, por lo tanto, presupone una visión del mundo y de la vida, una concepción de la mente, del conocimiento y de una forma de pensar; una concepción de futuro y una manera de satisfacer sus necesidades.

“Si el individuo no es libre no es responsable, no puede decidir, no se ha educado. Por lo tanto, la educación es un intento humano racional, intencional de concebirse y perfeccionarse en el ser natural total. Este intento implica apoyarse en el poder de la razón, empleando recursos humanos para continuar el camino del hombre natural hacia el ser cultural”.

En el mismo sentido, Juan Ramón de la Fuente<sup>7</sup> argumenta que “educar es forjar humanos libres, sensibles, autónomos, críticos y creativos, comprometidos con la

---

<sup>3</sup> *Op Cit*, Nassif, Ricardo.

<sup>4</sup> Morales, Adriana, ¿Qué es la educación?, Toda materia, Disponible en: <https://www.todamateria.com/que-es-educacion/>

<sup>5</sup> Lemus Cedillo, Carla Beatriz, Ensayo sobre la educación, 2 enero 2017, Disponible en: <https://gradoceroprensa.wordpress.com/2017/01/02/ensayo-sobre-la-educacion/>

<sup>6</sup> Aníbal León Qué es la educación, Educere, vol. 11, núm. 39, octubre-diciembre, 2007, Universidad de los Andes Venezuela, Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/356/35603903.pdf>

<sup>7</sup> De la Fuente, Juan Ramón, La educación y la cultura, El Universal, Opinión, 15 de mayo de 2017, Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/juan-ramon-de-la-fuente/nacion/2017/05/15/la-educacion-y-la-cultura>

*comunidad a la que pertenecen, aptos para el ejercicio responsable de la democracia, así como para enriquecer y renovar la traducción cultural en la que están inmersos”.*

De manera institucional, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)<sup>8</sup> reconoce a la educación como *un derecho humano y un factor de transformación, por lo que ésta debe estar presente a lo largo de toda la vida y su acceso debe ir acompañado de la calidad.* De acuerdo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés) de las Naciones Unidas<sup>9</sup>, una educación de calidad y equidad debe cumplir con cuatro características interrelacionadas (4-A): *asequible, accesible, aceptable y adaptable para todos.*

- **Disponibilidad.** Se refiere a la cobertura de instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente y de calidad para toda la población.
- **Accesibilidad.** Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos y sin discriminación. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: i) *No discriminación:* la educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos; ii) *Accesibilidad material:* debe ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia); iii) *Accesibilidad económica:* la educación ha de estar al alcance de todos.
- **Aceptabilidad.** La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres.
- **Adaptabilidad.** La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Al respecto, el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación (INEE)<sup>10</sup> señala que la asequibilidad y la accesibilidad se refieren al derecho a la educación, y que la

---

<sup>8</sup> La UNESCO es la única organización de las Naciones Unidas que dispone de un mandato para abarcar todos los aspectos de la educación. De hecho, se le confió la coordinación de la Agenda de Educación Mundial 2030 en el marco del 4º Objetivo de Desarrollo Sostenible, Educación de Calidad. La hoja de ruta para la consecución de este objetivo es el Marco de Acción de Educación 2030, mediante el cual se busca garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos. Página oficial de la UNESCO, apartado sobre educación, Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/%C3%A9ducation>

<sup>9</sup> ONU, Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No 13, diciembre, 1999, Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CESCR/Pages/CESCRIntro.aspx>

<sup>10</sup> INEE, La educación obligatoria en México, Informe 2016, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, México, 2016, Disponible en: <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2018/12/P11241.pdf>

aceptabilidad y la adaptabilidad corresponden al derecho *en* la educación. Esta distinción supone que los mexicanos, particularmente los niños y jóvenes, tienen derecho a acceder a la escuela, pero también que existan las condiciones materiales, socioafectivas y pedagógicas necesarias en el proceso de aprendizaje. El Banco Mundial (BM)<sup>11</sup> entiende que además de constituir un derecho humano:

“La educación es un importante motor del desarrollo y uno de los instrumentos más eficaces para reducir la pobreza, mejorar la salud, lograr la igualdad de género, la paz y la estabilidad. La educación genera rendimientos elevados y constantes en términos de ingreso y constituye el factor más importante para garantizar la igualdad de oportunidades”.

En virtud de lo anterior, se advierte que la educación es un derecho humano fundamental, el cual le permite al individuo adquirir conocimientos y alcanzar una vida plena y con dignidad. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se reconocen formal y universalmente los derechos humanos, mismos que reflejan una conciencia moral global de la dignidad humana y son inherentes a todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, sexo, origen racial o étnico, color, religión, idioma o cualquier otra condición. En este contexto, se estableció que *toda persona tiene derecho a la educación*. A partir de este precepto, diversos instrumentos internacionales y regionales han establecido las directrices para garantizar su cumplimiento, entendiendo que se trata del derecho a la educación primaria gratuita obligatoria para todos los niños; el compromiso de desarrollar una educación secundaria accesible para todos los jóvenes; y el acceso equitativo a la educación superior; además de la responsabilidad de proveer la educación básica a los individuos que no han completado la educación primaria.

En el ámbito nacional, una definición de la Secretaría de Educación Pública (SEP) señala que:

“Se trata de un derecho fundamental y habilitador, además de un bien público que garantiza condiciones de igualdad, entendimiento, tolerancia y paz. Cuando se da una transmisión que a la vez abre espacios para la innovación, la sociedad está en condición para adaptarse a los cambios en el mundo. Esta centralidad en la continuidad y transformación sociales hacen de la educación la base del desarrollo económico y social”<sup>12</sup>.

Por lo tanto, el derecho a la educación se relaciona de manera transversal con la garantía y aplicación de otros derechos humanos. De acuerdo con el marco normativo internacional, los Estados están obligados a proteger, respetar y hacer

---

<sup>11</sup> Banco Mundial, Educación, panorama general, Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/education/overview>

<sup>12</sup> SEP, Glosario, Subsecretaría de Educación Superior (SEMS), Disponible en: <http://www.sems.gob.mx/work/models/sems/Resource/12491/4/images/Glosario.pdf>

cumplir el derecho a la educación en condiciones de igualdad y no discriminación. Sin embargo, como señala Teresa García<sup>13</sup>, el derecho a la educación no puede referirse solo a las medidas que van dirigidas a procurar el acceso a la institución educativa.

“Es más, estas medidas perderán su fuerza si no se considera que el derecho a la educación engloba también el trabajo realizado en el marco de las instituciones educativas, encaminado a que el proceso educativo sea de calidad, entendiendo por esta los procesos educativos inclusivos que cuestionan la organización escolar y el currículum que se desarrolla, de manera que se posibilita una igualdad real de oportunidades, y no solo formal. Solo esta igualdad real de oportunidades es la que nos va a permitir potenciar la *justicia social en educación* y el camino para ello es la construcción y desarrollo de escuelas democráticas”.<sup>14</sup>

Las sociedades contemporáneas están, o más bien deberían estar, comprometidas con el progreso hacia comunidades con mayor equidad y *justicia social*, donde las diferencias entre las personas no sean un factor de riesgo para la exclusión, la discriminación o la desventaja, social, laboral o educativa, sino más bien, una oportunidad para mejorarlas<sup>15</sup>. El marco de una educación más inclusiva parece, entonces, como uno de los referentes inequívocos de la agenda internacional para referirnos a la ingente y permanente tarea de repensar y transformar la configuración de los sistemas educativos vigentes con vistas a acercarlos al cumplimiento efectivo de un derecho de todos a la educación, largamente reconocido, pero de facto incompleto (en sus diferentes facetas) para millones de personas en el planeta<sup>16</sup>.

La educación es un proceso de aprendizaje sistemático a través del cual los individuos adquieren determinados conocimientos que les permiten desarrollarse social y culturalmente. **En este sentido, la educación representa un factor determinante para acceder a mejores condiciones de vida y a la justicia social, disminuyendo las diferencias entre las personas.** A partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la educación es considerada un derecho fundamental, por lo que su acceso debe darse en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades.

---

<sup>13</sup> García Gómez, Teresa, Bases del Derecho a la Educación: La Justicia Social y la Democracia, Revista Internacional de Educación para la Justicia Social (RIEJS), 2018, Disponible en: <https://revistas.uam.es/riejs/article/view/9584>

<sup>14</sup> Idem.

<sup>15</sup> Simón, Cecilia, Barrios, Ángela, Gutiérrez, Héctor y Muñoz, Yolanda, Equidad, Educación Inclusiva y Educación para la Justicia Social. ¿Llevan Todos los Caminos a la Misma Meta?, Revista Internacional de Educación para la Justicia Social, (RIEJS), 2019, Disponible en: <https://revistas.uam.es/riejs/article/view/riejs2019.8.2.001>

<sup>16</sup> Idem.

## Compromisos y Retos de la Educación

La Educación es un derecho y la Educación Social es un indicador de desarrollo democrático que encierra en sí misma la comprensión de la justicia social y el respeto a los derechos humanos. La justicia social es un imperativo ético, político y jurídico que se concreta prioritariamente en el terreno de las políticas sociales y educativas y en la ética de las relaciones. La educación social trabaja con personas que presentan problemáticas sociales y personales que les coloca en unas situaciones de vulnerabilidad a las que se debe responder. Es en este sentido que planteo la reflexión y visibilización del pensamiento de la justicia social desde los compromisos educativos que, desde mi punto de vista, son esenciales la responsabilidad de la justicia y el desarrollo de las capacidades.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Montané, Alejandra. *Justicia Social y Educación*. Disponible en:  
<https://eduso.net/res/revista/20/el-tema-colaboraciones/justicia-social-y-educacion/> [20/08/20]

## II. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

En 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas promulgó la **Declaración Universal de Derechos Humanos** (DUDH), con el propósito general que tanto los individuos como las instituciones promovieran, mediante la enseñanza y la educación, el respeto de los derechos y libertades, y asegurasen, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectiva.

Posteriormente, en 1966 se adoptó el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (PIDESC), en donde se hace referencia a aquellos derechos humanos vinculados a las condiciones de trabajo, la participación en la vida cultural y el acceso a: la seguridad social, la vida en familia, *la educación*, el agua y la vivienda digna.

Más recientemente, en la **Conferencia Mundial de Derechos Humanos** celebrada en 1993, en Viena, se reafirmó que *“todos los derechos humanos son universales, indivisibles e independientes y están relacionados entre sí”*, y que *“la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdades y dándoles a todo el mismo peso.”* Es importante señalar que los derechos colectivos, como el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, a la igualdad, al desarrollo, a la paz y a un medio ambiente limpio, también forman parte del conjunto de los derechos humanos. En virtud de lo anterior, los Estados están obligados a establecer las condiciones que garanticen el *respeto, la protección y la realización* de todos los derechos humanos.

En lo que corresponde a la materia educativa, los artículos **13 y 14 del PIDESC reconocen el derecho de toda persona a la educación**. Al suscribir este instrumento, los Estados Parte adquieren los siguientes compromisos: i) establecer que la enseñanza primaria sea obligatoria, gratuita y asequible para todos; ii) que la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, sea generalizada y accesible; iii) fomentar e intensificar la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; iv) implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente; entre otros.

En este mismo sentido, en 1999 el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas**, emitió la **Observación General No 13**<sup>18</sup> a través de la cual se establece que:

---

<sup>18</sup> Naciones Unidas, *Observación General No 13*, E/C.12/1999/10 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 15 de noviembre de 1999, Disponible en: [https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU\\_Observaci%C3%B3n\\_General\\_13\\_Derecho\\_Educaci%C3%B3n\\_es.pdf](https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf)

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, **la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados, económica y socialmente, salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades.** La educación desempeña un papel decisivo en la **emancipación de la mujer**, la protección de los niños contra la **explotación laboral**, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las **mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer**, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una **mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.**

La Observación también señala que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe poseer cuatro características interrelacionadas:

**a) Disponibilidad.** Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente.

**b) Accesibilidad.** Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

i) **No discriminación:** la educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables, de hecho y de derecho.

ii) **Accesibilidad material:** la educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia).

iii) **Accesibilidad económica:** la educación ha de estar al alcance de todos; mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

**c) Aceptabilidad.** La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres.

**d) Adaptabilidad.** La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.<sup>19</sup>

Además de estar ligado a la DUDH y al PIDESC, el derecho a la educación está regulado en otros instrumentos internacionales y regionales. En las siguientes líneas

---

<sup>19</sup> Idem.

se señalan algunos de los principales instrumentos, de los cuales el Estado mexicano es Parte.

Son varios los instrumentos internacionales, que establecen lineamientos de carácter internacional, en los que se da protección al tema educativo, como se aprecia en seguida:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)**<sup>20</sup>, establece lo siguiente:

**Artículo 26.**

**Toda persona tiene derecho a la educación.** La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

- **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)**<sup>21</sup>, señala:

**Artículo 22.** Educación pública

1. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental.

2. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general respecto de la enseñanza distinta de la elemental y, en particular, respecto a acceso a los estudios, 11 reconocimiento de certificados de estudios en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**<sup>22</sup> destina dos artículos para abordar la materia educativa:

**Artículo 13.**

---

<sup>20</sup> ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>21</sup> ONU, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Disponible en: <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>

<sup>22</sup> ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>



1. **Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación.** Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) **La enseñanza primaria** debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) **La enseñanza secundaria**, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) **La enseñanza superior** debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

#### **Artículo 14.**

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

- **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1966)** <sup>23</sup>, especifica que:

**Artículo 5.** En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:
- v) El derecho a la educación y la formación profesional.

**Artículo 7.** Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)** <sup>24</sup>, señala que:

**Artículo 10.**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el

---

<sup>23</sup> ONU, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>

<sup>24</sup> ONU, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza.

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

- **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**<sup>25</sup> establece sobre el **derecho a la educación** de este sector de la población lo siguiente:

#### **Artículo 28.**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el

---

<sup>25</sup> ONU, Convención sobre los Derechos del Niño, Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

- **Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de su Familiares (1990)**<sup>26</sup>, contempla en la PARTE III: Derechos Humanos de Todos los Trabajadores Migratorios y de su Familiares, lo siguiente:

#### Artículo 12

4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

**Artículo 30.** Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.

---

<sup>26</sup> ONU, Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de su Familiares, Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>

Asimismo, en la PARTE IV: Otros Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares que estén Documentados o se Encuentren en Situación Regular, establece que:

#### **Artículo 43**

1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

- a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de admisión y otras reglamentaciones de las instituciones y servicios de que se trate;
- b) El acceso a servicios de orientación profesional y colocación;
- c) El acceso a servicios e instituciones de formación profesional y readiestramiento.

#### **Artículo 45**

1. Los familiares de los trabajadores migratorios gozarán, en el Estado de empleo, de igualdad de trato respecto de los nacionales de ese Estado en relación con:

- a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de ingreso y a otras normas de las instituciones y los servicios de que se trate.
- b) El acceso a instituciones y servicios de orientación y capacitación vocacional, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en ellos.

- )<sup>27</sup>.

#### **Artículo 4**

1. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.

2. Los Estados adoptarán medidas para crear condiciones favorables a fin de que las personas pertenecientes a minorías puedan expresar sus características y desarrollar su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres, salvo en los casos en que determinadas prácticas violen la legislación nacional y sean contrarias a las normas internacionales.

3...

4. Los Estados deberán adoptar, cuando sea apropiado, medidas en la esfera de la educación, a fin de promover el conocimiento de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las minorías que existen en su territorio. Las personas pertenecientes a minorías deberán tener oportunidades adecuadas de adquirir conocimientos sobre la sociedad en su conjunto.

- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)**<sup>28</sup>, señala:

---

<sup>27</sup> ONU, Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Minorities/Booklet\\_Minorities\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Minorities/Booklet_Minorities_Spanish.pdf)

## Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a: a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y -habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares.
- b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
- c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con

---

<sup>28</sup> ONU, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Disponible en: <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

- **Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)**<sup>29</sup> señala de manera amplia que:

#### **Artículo 14**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

#### **Artículo 15**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

#### **Artículo 17**

1. Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos.

---

<sup>29</sup> ONU, Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Disponible en: [https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf)

## Artículo 21

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

## En los artículos 49 y 50 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (1967)<sup>30</sup>, se señala:

**Artículo 49.** Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita;
- b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y
- c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.

**Artículo 50.** Los Estados miembros prestarán especial atención a la erradicación del analfabetismo; fortalecerán los sistemas de educación de adultos y habilitación para el trabajo; asegurarán el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población, y promoverán el empleo de todos los medios de difusión para el cumplimiento de estos propósitos.

- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1988)<sup>31</sup>**, también conocido como Protocolo de San Salvador, dedica su artículo 13 al derecho a la educación, el cual se vincula con el artículo 16 sobre el derecho de la niñez a, entre otros aspectos, la educación gratuita.

## Artículo 13. Derecho a la Educación.

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido

---

<sup>30</sup> OEA, Carta de la Organización de los Estados Americanos, Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.pdf)

<sup>31</sup> OEA, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>



de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

- a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d. se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e. se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.

#### **Artículo 16. Derecho de la Niñez.**

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

**En el artículo 16 de la Carta Democrática Interamericana (2001)**<sup>32</sup> se amplía la visión al establecer que:

---


<sup>32</sup> ONU, Carta Democrática Interamericana, Disponible en: [http://www.oas.org/oaspage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica\\_spa.pdf](http://www.oas.org/oaspage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf)

Artículo 16. La educación es clave para fortalecer las instituciones democráticas, promover el desarrollo del potencial humano y el alivio de la pobreza y fomentar un mayor entendimiento entre los pueblos. Para lograr estas metas, es esencial que una educación de calidad esté al alcance de todos, incluyendo a las niñas y las mujeres, los habitantes de las zonas rurales y las personas que pertenecen a las minorías.

## OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO

En septiembre del año 2000, las Naciones Unidas convocaron a la Cumbre del Milenio, a la cual asistieron los líderes de 189 naciones, incluido México, quienes suscribieron la Declaración del Milenio, integrada por los denominados ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). El propósito de los ODS se centró en atender las necesidades humanas más apremiantes y garantizar los derechos fundamentales de todas las personas. Con el apoyo del Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se estableció una estrategia de monitoreo para conocer el grado de cumplimiento y avance en cada país, la cual consistió en establecer 21 metas y 48 indicadores cuantitativos; que en 2008 incrementaron a 70 al incorporar desagregaciones por sexo y geográficas.

Particularmente, para alcanzar el segundo *ODS 2 Lograr la enseñanza primaria universal*, los Estados Partes se comprometieron a establecer las condiciones necesarias que permitiera que para el 2015 la totalidad de su población infantil concluyera la enseñanza primaria.

	Meta 2 A	Principales Indicadores Declaración del Milenio
	<p>Asegurar que, para el año 2015, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria.</p>	<p>2.1 Tasa neta de matriculación en la enseñanza primaria</p> <p>2.2 Proporción de alumnos que comienzan el primer grado y llegan al último grado de la enseñanza primaria.</p> <p>2.3 Tasa de alfabetización de las personas de 15 a 24 años, mujeres y hombres.</p>

De acuerdo con el *Informe sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio: 2015*<sup>33</sup>, la tasa neta de matriculación en enseñanza primaria en las regiones en desarrollo alcanzó el 91% en 2015, a partir del 83% en el año 2000. Asimismo, la cantidad de niños en edad de recibir enseñanza primaria que no asistió a la escuela cayó a casi

<sup>33</sup> PNUD, Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe de 2015, Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo Disponible en: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/mdg/the-millennium-development-goals-report-2015/>


la mitad a nivel mundial, pasando de 100 millones en el año 2000 a aproximadamente 57 millones en 2015. Además, la tasa de alfabetización de los jóvenes entre 15 y 24 años aumentó globalmente de 83% a 91% entre 1990 y 2015 y la brecha entre hombres y mujeres ha disminuido.

En el caso de México, de 51 indicadores en los que se comprometió, logró cumplir con 37. Respecto al “ODS 2. Lograr la enseñanza primaria universal”, para 2014 había logrado que 95.9% de las niñas y niños en el país terminarán un ciclo de enseñanza primaria.

## OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE: AGENDA 2030

En septiembre de 2015, a través de la Resolución A/RES/70/1, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La Agenda se planteó como un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, con el objeto de fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad. Habiendo retomando la experiencia de los ODM y analizado los nuevos retos globales, en la Agenda 2030 se establecen 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas, a fin de hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las metas son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental.

En la materia educativa, el “**ODS 4, Educación de calidad**” resulta más ambicioso que su antecesor, el “*ODS 2 Lograr la enseñanza primaria universal*”. Con el propósito de ampliar la cobertura educativa e incorporar criterios más estrictos de inclusión y calidad, el ODS 4 plantea 10 metas y 11 indicadores.

	<p><b>Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.</b></p>
<p>4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos</p> <p>4.2 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria</p> <p>4.3 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la</p>	

enseñanza universitaria

4.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento

4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad

4.6 De aquí a 2030, asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética

4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible

4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos

4.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente a nivel mundial el número de becas disponibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos, a fin de que sus estudiantes puedan matricularse en programas de enseñanza superior, incluidos programas de formación profesional y programas técnicos, científicos, de ingeniería y de tecnología de la información y las comunicaciones, de países desarrollados y otros países en desarrollo

4.c De aquí a 2030, aumentar considerablemente la oferta de docentes calificados, incluso mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

De acuerdo con el *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2018*<sup>34</sup>, la matriculación en la enseñanza primaria en los países en desarrollo ha alcanzado el 91%. En contraste, 57 millones de niños en edad de escolarización primaria siguen sin asistir a la escuela, de los cuales más de la mitad viven en el África Subsahariana, mientras que 617 millones de jóvenes en el mundo carecen de los conocimientos básicos en aritmética y de un nivel mínimo de alfabetización.

---

<sup>34</sup> ONU, Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2018, Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/progress-report/>

El Estado mexicano ha suscrito y ratificado prácticamente todos los tratados internacionales y regionales en materia de derechos humanos. Asimismo, tuvo una participación activa en la definición de la Agenda 2030, impulsando la incorporación de los principios de igualdad, inclusión social y económica, e impulsó la universalidad y sustentabilidad de los derechos humanos. También abogó por la adopción de un enfoque multidimensional de la pobreza, que además de considerar el ingreso de las personas, tomara en cuenta su acceso efectivo a otros derechos básicos, entre ellos el derecho a la educación. En este sentido, México ha adaptado su andamiaje normativo interno, a fin de cumplir con los compromisos adquiridos. Así, en 2011 los derechos humanos adquirieron rango constitucional, al reformarse el artículo primero de la Constitución General, por lo que en cada materia deben observarse los preceptos establecidos en el derecho internacional.

### III. EVOLUCIÓN DEL MARCO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

#### **Texto Original:**

<b>Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1917.<sup>35</sup></b>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I. DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE</b></p> <p><i>“Art. 3º La educación que imparta el Estado —Federación, Estados, Municipios— tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia:</i></p> <p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:</p> <p>a) <i>Será democrático</i>, considerado a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.</p> <p>b) <i>Será nacional</i>, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.</p> <p>c) <i>Contribuirá a la mejor convivencia humana</i>, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;</p> <p>II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;</p> <p>III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;</p> <p>IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;</p> <p>V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;</p> <p>VI. La educación primaria será obligatoria;</p> <p>VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y</p> <p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios</p>

<sup>35</sup> Fuente: Página de Internet del Diario Oficial de la Federación correspondiente al 5 de febrero de 1917, disponible en, [http://dof.gob.mx/index\\_111.php?year=1917&month=02&day=05](http://dof.gob.mx/index_111.php?year=1917&month=02&day=05)

que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.”

Con relación a cada uno de los antecedentes referidos, podemos señalar que a cada uno le corresponde un momento histórico propio, en los cuales se reitera la intención de los autores, de darle un alto rango normativo constitucional a normas vinculadas a la Instrucción; el promover la ilustración; el establecimiento de colegios o de establecimientos en donde se enseñaren las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; así como el de crear fondos para establecimientos de la instrucción. Estas normas en materia de Educación, vigentes en su particular momento, pueden considerarse como los antecedentes de aquellas que pretendan generar las condiciones para el libre ejercicio del derecho a la educación en circunstancias de igualdad y equidad, lo cual es y ha sido una aspiración nacional constante.

### **Reformas constitucionales al texto del Artículo 3, en materia de Derecho a la Educación.**

En los siguientes cuadros se indican las once reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, correspondientes al texto constitucional del Artículo 3º, desde el año de 1934 a mayo de 2019:

#### **Primera reforma:**

<b>Periodo Presidencial de Lázaro Cárdenas del Río, 13 de diciembre de 1934<sup>36</sup></b>
<p><b>“Artículo 3º.- La educación que imparta el Estado será socialista,</b> y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social. Solo el Estado —Federación, Estados, Municipios impartirá— educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas:</p> <p>I.-Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde a este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente.</p> <p>II.- La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.</p> <p>III.- No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público.</p> <p>IV.- El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.</p> <p>Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros o</p>

<sup>36</sup> Diario Oficial de la Federación, 13 de diciembre de 1934, Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=1934&month=12&day=13](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1934&month=12&day=13)

campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”.

### Segunda reforma:

#### Periodo Presidencial de Miguel Alemán Valdés, 30 de diciembre de 1946.<sup>37</sup>

“Artículo 3º.-**La educación que imparta el Estado** —Federación, Estados y Municipios— **tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y a la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.**

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b).- Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c).-Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III.- Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

IV.- Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos; V.- El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI.- La educación primaria será obligatoria;

VII.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

<sup>37</sup> Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1946, Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=1946&month=12&day=30](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1946&month=12&day=30)



VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

**Tercera reforma:**

**Periodo Presidencial de José López Portillo, 9 de junio de 1980.<sup>38</sup>**

**Artículo 3 ...**

I a VII ...

VIII. **Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía**, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”.

**Cuarta reforma:**

**Periodo Presidencial de Carlos Salinas de Gortari, 28 de enero de 1992.<sup>39</sup>**

**Artículo 3º.-...**

I.- **Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;**

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a)...

b)...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos de individuos.

III. Los particulares podrán impartir educación...

<sup>38</sup> Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1946, Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=1980&month=06&day=09](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1980&month=06&day=09)

<sup>39</sup> Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1992, Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=1992&month=01&day=28](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1992&month=01&day=28)

### Quinta reforma:

#### Periodo Presidencial de *Carlos Salinas de Gortari*, 5 de marzo de 1993.<sup>40</sup>

**Artículo 3º.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación.** El Estado -Federación, Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

**Además:**

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos □incluyendo la educación superior□ necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia

<sup>40</sup> Diario Oficial de la Federación, correspondiente al 5 de marzo de 1993, Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_124\\_05mar93\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_124_05mar93_ima.pdf)

de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”.

### **Sexta reforma:**

#### **Periodo Presidencial de Vicente Fox Quezada, 12 de noviembre de 2002.<sup>41</sup>**

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

I. a II. ...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesario para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) y b)...

VII. y VIII. ...

### **Séptima reforma:**

#### **Periodo Presidencial de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, 10 de junio de 2011.<sup>42</sup>**

Artículo 3o...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I a VIII...

### **Octava reforma:**

<sup>41</sup> Diario Oficial de la Federación, 12 de noviembre de 2002, Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=718015&fecha=12/11/2002](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=718015&fecha=12/11/2002)

<sup>42</sup> Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2011, Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011)

**Periodo Presidencial de *Felipe de Jesús Calderón Hinojosa*, 9 de febrero de 2012.<sup>43</sup>**

**Artículo 3o.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

I...

II...

Además:

a) y b)...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III y IV...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI a VIII...

**Novena reforma:**

**Periodo Presidencial de *Enrique Peña Nieto*, 26 de febrero de 2013.<sup>44</sup>**

Artículo 3º...

...

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. y II. ...

a)...

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los

<sup>43</sup> Diario Oficial de la Federación, 9 de febrero de 2012, Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5233070&fecha=09/02/2012](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5233070&fecha=09/02/2012)

<sup>44</sup> Diario Oficial de la Federación, 26 de febrero de 2013, Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5288919&fecha=26/02/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5288919&fecha=26/02/2013)

diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV a VI. ...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y
- c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en

las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

### **Décima reforma:**

#### Periodo Presidencial de **Enrique Peña Nieto**, 29 de enero de 2016.<sup>45</sup>

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

...

I y II...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV a VII...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX...

<sup>45</sup> Fuente: Página de Internet del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al 29 de enero de 2016 disponible en, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016)

**Décima Primera reforma:**

<b>Periodo Presidencial de Andrés Manuel López Obrador, 15 de mayo de 2019.<sup>46</sup></b>
<p><b>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación.</b> El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.</p> <p>Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.</p> <p>Se deroga.</p> <p>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.</p> <p>El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.</p> <p>Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.</p> <p>La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.</p> <p>La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p> <p>El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.</p> <p>Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.</p> <p>A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores</p>

<sup>46</sup> Diario Oficial de la Federación, 15 de mayo de 2019, Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019)

sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I...

II...

...

a) y b)...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) Se deroga.

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga.

IV...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial,



preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

b)...

VII...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;

b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;

c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;

d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;

e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;

f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y

g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarias que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser

especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

#### IV. Normas relativas al derecho a la Educación y la Justicia Social, en las Constituciones de las Entidades Federativas.

Los siguientes cuadros contienen las disposiciones constitucionales generales en materia de educación, vinculadas a la Justicia Social, de las entidades federativas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES <sup>47</sup>	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA <sup>48</sup>	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR <sup>49</sup>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO PRIMERO</b></p> <p><b>Declaraciones.</b> <b>Artículo 4º...</b> ... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará por el principio del interés superior de la niñez y se cumplirá con el mismo, garantizando de manera plena sus derechos. <b>Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación integral.</b> Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. <b>Los ascendientes, tutores y custodios, tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</b> El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. ...</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5...</b> <b>APARTADO A.</b> Los partidos políticos: (Párrafo doce) El financiamiento para los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de financiamiento público permanente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, las de campaña electoral tendientes a la obtención del voto y las de carácter específico, <b>relativas a la educación</b>, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales en los términos de la Ley. <b>APARTADO B.-</b> Del Instituto Estatal Electoral. ... ... El Instituto Estatal Electoral ejercerá sus atribuciones en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, de</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b></p> <p><b>9º...</b> ... ... <b>Es derecho correlativo a la calidad de padres</b>, la determinación libre, informada y responsable, acerca del número y espaciamiento de los hijos y <b>su educación</b>, como deber supremo ante la sociedad. Toda medida o disposición protectora de la familia y la niñez se considera de orden público. <b>10o.- La educación será motivo de especial atención del Estado</b>, asumiendo el ejercicio de todas las atribuciones que le confieren el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y sus disposiciones reglamentarias. Su orientación será conforme al marco del respeto a los derechos humanos y a los principios señalados en dicho precepto, y en el desenvolvimiento integral y racional de los recursos socioeconómicos del Estado.</p>

<sup>47</sup> Congreso del Estado de Aguascalientes, disponible en <http://www.congresoags.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

<sup>48</sup> Congreso del Estado de Baja California, disponible en <http://www.congresobc.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

<sup>49</sup> Congreso del Estado de Baja California Sur, disponible en <https://www.cbcs.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

<p>... ... ... ... ... ...</p> <p><b>Artículo 6o.- La educación es un derecho de todas las personas</b> que atiende a las necesidades de su desarrollo y un proceso colectivo de interés general y público.</p> <p><b>Es deber jurídico del Estado y sus Municipios impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior</b> de conformidad con los principios de universalidad, gratuidad y laicidad.</p> <p>El Estado deberá además, promover y atender la <b>educación superior</b> y otras modalidades educativas; como la formación y capacitación para el trabajo, la <b>educación de adultos</b>, la <b>educación especial</b> y la <b>educación inicial</b>.</p> <p><b>Los fines de la Educación</b> que imparta o promueva el Estado, de manera corresponsable con la sociedad, tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, y le fomentará la democracia como forma de vida, el respeto a los derechos humanos en el marco de la libertad y la justicia, la conciencia de solidaridad comunitaria y convivencia social pacífica, la colaboración en el trabajo, el desarrollo de personas libres y autónomas como ciudadanos con capacidad de juicio para la toma de decisiones responsables, el impulso del desarrollo nacional y estatal, el respeto a la pluralidad cultural, de género, social y política, el fomento a la ética, la rectitud, la verdad y la solidaridad y, con peculiaridad cuidado, la participación en el avance de la</p>	<p>conformidad con la distribución de competencia que establecen las leyes de la materia, así como los convenios que suscriban, y agrupará para su desempeño, en forma integral y directa las siguientes actividades:</p> <p>I. Desarrollar y Ejecutar los programas de <b>educación cívica</b>;</p> <p>II a XI ...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7...</b></p> <p>... ...</p> <p><b>APARTADO A.</b> De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos (Párrafo séptimo)</p> <p><b>Toda persona tiene el derecho a</b> la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; <b>a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior</b> para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.</p> <p>...</p>	<p><b>Todos los habitantes del Estado tienen derecho a recibir educación.</b> El Estado y Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. <b>La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</b> La educación que impartan el Estado y Municipios será gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>Es derecho de los habitantes del Estado, <b>acceder a la información y el conocimiento</b> para lograr una comunidad totalmente intercomunicada. El Estado y Municipios, en apoyo de las labores escolares proporcionarán espacios públicos con <b>acceso a internet gratuito en Bibliotecas Públicas y Escolares</b>, para lo cual se coordinarán con sus dependencias, instituciones tecnológicas y educativas de todo el Estado.</p> <p>El Estado y municipios dentro del ámbito de su competencia <b>garantizarán la calidad en la educación obligatoria</b>, con base en el mejoramiento constante, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, y la infraestructura educativa garantice el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</p> <p><b>13...</b></p> <p>... ... ... ... ...</p>
---	--	--

<p>ciencia, la tecnología y a las humanidades. <b>La Ley, garantizará la educación sobre esta Constitución y sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</b> los derechos humanos en todos los niveles escolares y promoverá los medios pacíficos de solución de conflictos. Las autoridades municipales, educativas y escolares colaborarán para que los padres o tutores cumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a la educación básica y media superior. Además del acceso, el <b>Estado deberá garantizar a quienes asistan a la educación básica y media superior, la permanencia y el egreso oportuno de cada uno de los niveles educativos;</b> por ende, <u><b>existirán acciones compensatorias de las desigualdades para hacer efectivo en cada caso el derecho universal a la educación en términos de este mismo Artículo.</b></u> Los resultados de todo el proceso educativo, así como los factores que inciden en él, deberán evaluarse por el Estado e informar a la sociedad de la situación que guarde el sistema educativo. La atención a la demanda social de la educación superior en el Estado será una prioridad de las instituciones públicas y por ello, se ampliará el acceso a esos niveles para garantizar el debido fomento al desarrollo económico y social de la región a la vez que el arraigo local de los jóvenes. <b>Toda educación que realicen los particulares en el territorio del Estado será supervisada y evaluada en los términos del presente Artículo por las autoridades competentes,</b> con estricto apego a las leyes</p>	<p>... Apartados C a E ... <b>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO III DE LA INICIATIVA Y LA FORMACIÓN DE LAS LEYES Y DECRETOS</b> <b>ARTÍCULO 28.-</b> La iniciativa de las leyes y decretos corresponde: I a V... VI.- A los ciudadanos residentes en el Estado, a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado en los asuntos relativos al objeto para el cual fueron constituidas y a las <b>Instituciones de Educación Superior del Estado</b> en los términos que establezca la Ley. <b>CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b> <b>ARTÍCULO 49...</b> I a XXI... XXII.- Celebrar convenios con la Federación sobre participación de impuestos y coordinar sus esfuerzos en el Estado, a efecto de <b>atender lo relativo a educación,</b> salubridad y asistencia pública y para la construcción de caminos vecinales, así como en aquellas obras cuya ejecución pueda llevarse a cabo en cooperación con el Gobierno Federal y sujetándose el Ejecutivo Local a lo dispuesto por las Leyes respectivas. XXIII a XXVI ... <b>TÍTULO NOVENO CAPÍTULO UNICO PREVENCIONES GENERALES</b> <b>ARTÍCULO 99.-</b> Las relaciones entre el Estado y sus servidores estarán reguladas por: A...</p>	<p>... <b>A ...</b> El Estado en los términos que disponga la ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad a: I a V... <b>VI. Acceso a educación, que desarrolle sus habilidades, potencie su integración y participación en la sociedad.</b> VII... VIII... <b>B...</b> 17... <b>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad</b> y procurar que no reincida en la comisión de algún delito, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. ... ... <b>TITULO TERCERO DE LA POBLACION CAPITULO I DE LOS HABITANTES</b> <b>22.-</b> Son obligaciones de los habitantes del Estado. <b>I a III...</b> IV.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, <b>para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior y reciban la instrucción militar,</b> en los términos que</p>
---	--	---

<p>vigentes aplicables. El Estado y los Municipios garantizarán el <b><u>derecho de acceso libre a internet</u></b>, para tal efecto, establecerán los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresiva y de manera gradual la efectividad de este derecho.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO DECIMOCUARTO</b> <b>Del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el Ministerio Público, el Sistema de Seguridad Pública y los Derechos Humanos.</b></p> <p><b>Artículo 58 D...</b> ... <b>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a</b> los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, <b>la educación</b>, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. ... ... <b>Artículo 62 ...</b> ... ... ... ... ... La elección del titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, se sujetará a un procedimiento de consulta pública transparente en los siguientes términos: I. El Congreso del Estado expedirá la</p>	<p>B. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, que establecerá las bases mínimas para regular el régimen de seguridad social que se logra a través de las aportaciones bipartitas de las cuotas del trabajador y de las aportaciones del ente empleador, sean suficientes para cubrir accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, pensión, jubilación, la invalidez, vejez y muerte. Las cuotas y aportaciones que se enteren al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su Ley y en las que corresponda, a los siguientes: I ... II.- <b>A los Trabajadores del Magisterio</b>, sus docentes, el personal con funciones de dirección y supervisión en el Estados y municipios, así como los asesores técnicos pedagógicos, en la <b>Educación Básica que imparta el Estado.</b> C... <b>ARTÍCULO 105.-</b> El Ejecutivo creará el <b>sistema penitenciario</b> del Estado, estableciendo las cárceles de reclusión preventiva, las penitenciarías o colonias penales que fueren necesarias, organizado en unas y otras, <b>sobre la base</b> del respeto de los derechos humanos, un sistema de trabajo, la capacitación para el mismo, <b>la educación</b>, la salud y el deporte como medios <b>para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir</b>, observando los beneficios que para el prevé la ley.</p>	<p>establezca la ley. <b>V a VII...</b></p>
--	--	---

convocatoria respectiva y recibirá las propuestas de aspirantes que formulen asociaciones civiles que estén legalmente constituidas y cuyo objeto esté vinculado con la difusión y protección de los derechos humanos, así como colegios de profesionistas e <b>instituciones de educación superior en el Estado</b> , en la forma y términos que señale la ley; II.	...	
---	-----	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE <sup>50</sup>	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA <sup>51</sup>	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA <sup>52</sup>
<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, DE LOS VECINOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7...</b> Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los <b>pueblos y comunidades indígenas</b>, dichas autoridades, tienen la obligación de: I... <b>II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad</b>, favoreciendo la <b>educación bilingüe</b> e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. <b>En la educación básica que imparta el Estado será obligatoria</b></p>	<p><b>TITULO PRIMERO</b> <b>Del Estado y sus Habitantes</b></p> <p><b>CAPITULO IV</b> <b>De las Obligaciones y Derechos de los Habitantes del Estado.</b></p> <p><b>Artículo 16.</b> Son deberes de los habitantes del Estado: I a III... <b>IV. Adquirir la educación</b> preescolar, primaria y secundaria, así como la educación media y <b>hacer que la reciban los menores de edad</b> que estén bajo su potestad o cuidado. V...</p> <p><b>TITULO CUARTO</b> <b>CAPITULO V</b> <b>De la Seguridad Pública y la Procuración de Justicia</b> <b>Sección Primera</b> <b>De la Seguridad Pública</b></p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b> <b>SECCIÓN I</b> <b>DE LOS DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>Artículo 3...</b> ... <b>Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento</b> para su desarrollo integral. Tendrán derecho, hasta la edad de dieciocho años, a recibir servicios médicos adecuados, de manera gratuita, en las instituciones de salud del Gobierno del Estado. ... ... <b>SECCIÓN II</b> <b>DEL SISTEMA DE JUSTICIA</b></p> <p><b>Artículo 8º</b> A... <b>B. El sistema penitenciario se organizará sobre</b></p>

<sup>50</sup> Congreso del Estado de Campeche, disponible en <https://www.congresocam.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

<sup>51</sup> Congreso del Estado de Coahuila, disponible en <http://congresocoahuila.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

<sup>52</sup> Congreso del Estado de Colima, disponible en <https://www.congresocol.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

<p>la enseñanza de una lengua indígena predominante de las comunidades indígenas.</p> <p><b><u>Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles.</u></b> Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.</p> <p>III y IV...</p> <p><b>V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo,</b> mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para <b>favorecer su educación</b> y su participación en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida pública y política.</p> <p>VI a VIII...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI DE LOS CIUDADANOS CAMPECHANOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Son obligaciones del ciudadano campechano: I a V...</p> <p><b>VI.</b> Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad concurren a las escuelas públicas o privadas, para que ingresen, cursen y concluyan la educación preescolar, la <b>educación primaria, la educación secundaria</b></p>	<p><b>Artículo 111.-</b> La función de seguridad pública estatal comprende <b>el sistema penitenciario, que se organizará sobre la base del respeto</b> a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, <b>la educación,</b> la salud y el deporte <b>como medios para lograr la reinserción a la sociedad de las personas sentenciadas</b> y procurar que no vuelvan a delinquir, observando los beneficios que para ellas prevé la ley.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VI De la Instrucción Pública</b></p> <p><b>Artículo 116.</b> La educación de los hijos es deber y derecho primario de los padres o de quienes los representen. El Estado vigilará el cumplimiento de ese deber y facilitará el ejercicio de este derecho.</p> <p><b>Artículo 117.</b> La educación y la enseñanza será organizada como un proceso integral correlacionado con sus diversos ciclos, de modo que exista una adecuada articulación y continuidad entre todos sus grados, incluyendo el superior, y estará orientada a lograr el desarrollo armonioso de la personalidad humana, el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos <b>conforme a lo dispuesto por el artículo 3o.</b> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación propondrá y en su caso aplicará los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria y normal</b> previamente determinados por la federación.</p> <p><b>Por lo que respecta al nivel bachillerato, la autoridad educativa estatal regulará en</b></p>	<p>la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, <b>la educación,</b> la salud y el deporte, como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 12</b></p> <p><b>A. La educación</b> gozará de especial atención en el Estado, en los términos que establecen la Constitución Federal y la presente Constitución.</p> <p><b>La formación de los educandos se realizará</b> en el marco del fortalecimiento de los valores de la justicia, la tolerancia, la bondad, la rectitud, la honestidad y el diálogo y, en todo caso, fomentará en ellos la cultura de la paz y la legalidad, como una forma de aprender a vivir en armonía utilizando como métodos los alternativos de solución de conflictos.</p> <p>B a D...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DE LOS COLIMENSES Y DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 19</b></p> <p>Los derechos de los ciudadanos del Estado de Colima se suspenden: I...</p> <p><b>II.</b> En caso de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley.</p> <p><b>Tales derechos no se pierden por ausencia motivada en razones de educación,</b> de servicio público relativo a la Federación, al Estado o al Municipio, o por desempeñar un cargo de elección popular.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I</b></p>
--	--	---



<p>y la educación media superior durante el tiempo que marquen las leyes relativas; VII y VIII...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b> <b>DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO</b> <b>ARTÍCULO 24...</b> I a VII... a) y b)... c) Las demás que establezca la ley local en la materia. ... ... El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por el H. Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a <b>propuesta de instituciones públicas de educación superior</b>, en la forma y términos que determine la Ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del órgano de dirección superior y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado. VIII a XI...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XX</b> <b>PREVENCIÓNES GENERALES</b> <b>ARTÍCULO 125.-</b> El Ejecutivo creará el Sistema Estatal Penitenciario, el cual se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, <b>la educación</b>, la salud y el</p>	<p><b>coordinación con la autoridad educativa federal los planes y programas de estudio</b>, una vez establecido el marco curricular común. Se garantizará el derecho a la calidad en la educación obligatoria, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa, la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, así mismo gozarán de las prerrogativas que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. A fin de garantizar la idoneidad de los docentes y los directivos, el ingreso al servicio profesional y la promoción a cargos con función de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se realizará mediante concursos de oposición, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias. El ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional se realizarán mediante evaluaciones obligatorias que garantizarán los conocimientos y capacidades que correspondan, y con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. <b>Artículo 118.</b> El Estado y los municipios prestarán los <b>servicios de educación</b> preescolar, primaria, secundaria y media superior, estos niveles educativos serán obligatorios. <b>La educación inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria y media superior</b> que</p>	<p style="text-align: center;"><b>DEL PODER EJECUTIVO</b></p> <p><b>Artículo 58</b> Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador: <b>I a XXII ...</b> XXIII. <b>Dirigir y fomentar, por todos los medios lícitos posibles, la educación pública</b>, de acuerdo con esta Constitución y la Federal; y procurar el adelanto y mejoramiento social en todos los órdenes; XXIV a XLIV ...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DE LAS ELECCIONES</b> <b>SECCIÓN II</b> <b>DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</b></p> <p><b>Artículo 87</b> <b>(Párrafo once)</b> <b>El financiamiento público para los partidos políticos</b> que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I y II ... <b>III. El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación</b>, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrán hasta un veinticinco por ciento adicional al monto del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. ... ...</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV</b> <b>DEL INSTITUTO ELECTORAL</b></p> <p><b>Artículo 89</b> <b>(párrafo nueve)</b></p>
--	---	---

<p>deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y observará los beneficios previstos en las Leyes aplicables en la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>impartan el Estado y los municipios en establecimientos sostenidos por recursos públicos <b>será gratuita, de calidad y tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.</b></p> <p><b>El Estado reconoce a la juventud el derecho de que se le complemente su educación en instituciones sostenidas con los fondos públicos,</b> sin más limitación que las posibilidades económicas al alcance del Estado.</p> <p>El Estado sostendrá las Escuelas Normales indispensables para la preparación técnica de los maestros encargados de la enseñanza.</p> <p><b>Los centros particulares de enseñanza en todos sus tipos y grados,</b> están sujetos a la inspección del Estado y, para la <b>validez legal de los estudios</b> que impartan, deben obtener autorización expresa, así como cumplir con los planes y programas oficiales. La autorización podrá ser negada o revocada discrecionalmente sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.</p> <p><b>Artículo 119. Las Universidades y las demás instituciones de educación superior</b> a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; <b>realizarán sus fines de educar,</b> investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su</p>	<p><b>El Instituto agrupará para su desempeño, en forma integral y directa,</b> además de las que le determine la ley, las actividades relativas a padrón y lista nominal de electores, geografía electoral, observación electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y partidos políticos, preparación de la jornada electoral, regulación de encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias, capacitación electoral, <b>educación cívica</b> e impresión de materiales electorales.</p> <p><b>TÍTULO OCTAVO</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y DEL EJERCICIO PROFESIONAL</b> <b>SECCIÓN I</b> <b>DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 97</b> <b>Los gobiernos del Estado y los municipios impartirán la educación de tipo básico, comprendiendo los niveles de preescolar, primaria y secundaria, así como la educación media superior, en coordinación con el Gobierno Federal</b> y de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la presente Constitución y las leyes y los reglamentos relativos a la materia. La educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior son obligatorias.</p> <p><b>Artículo 98</b> <b>Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.</b> En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en los planteles particulares.</p> <p>En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p> <p><b>I.</b> Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios, así como cumplir los planes y programas a que se refiere el segundo párrafo y las fracciones II y III del</p>
---	---	--

	<p>personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que este artículo se refiere.</p> <p><b>Artículo 120.</b> Se declara de interés público: la <b><u>campaña permanente de alfabetización; la creación de becas que favorezcan a personas de escasos recursos económicos, con merecimientos académicos;</u></b> el establecimiento de bibliotecas públicas y escolares; hemerotecas y demás centros de estudio, investigación y cultura en general, así como el fomento del deporte y la cultura física.</p> <p><b>Artículo 121.</b> Para realizar los <b>objetivos de la educación</b> y la enseñanza, el Estado contará con los órganos de autoridad necesarios que determinen las leyes y los ordenamientos de la materia.</p>	<p>artículo 3º de la Constitución Federal; y</p> <p><b>II.</b> Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.</p> <p><b>Artículo 99</b> <b>Además de impartir educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos,</b> incluyendo la educación inicial, <b>especial</b> y superior necesaria para el desarrollo del Estado y la Nación; asimismo, apoyará la investigación científica y alentará el fortalecimiento y la difusión de nuestra cultura.</p> <p><b>Artículo 100</b> <b>El Estado podrá expedir, reconocer, legalizar o autorizar que se expidan títulos profesionales,</b> los que se otorgarán a las personas que cursen las carreras correspondientes en la Universidad de Colima, el Instituto de Educación Normal de Colima, y demás instituciones de educación superior.</p> <p><b>Artículo 101</b> <b>La Universidad de Colima</b> es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el que, con pleno derecho a su autonomía, tiene por fines impartir enseñanza en sus niveles medio superior, superior y postgrado; fomentar la investigación científica y social, principalmente en relación con los problemas del Estado y la Nación, y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura, con irrestricto respeto a la libertad de cátedra e investigación, así como al libre examen y discusión de las ideas.</p>
<b>Continúa Coahuila</b>		
<b>TÍTULO SEXTO.</b> <b>El Municipio Libre</b> <b>CAPÍTULO II</b> <b>El Gobierno Municipal</b> <b>SECCIÓN III</b> <b>La Competencia Municipal</b>		

### APARTADO TERCERO

#### Las Funciones y Servicios Públicos Municipales

**Artículo 158-U.** Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

I...

II. En materia de administración pública municipal:

1 a 7...

**8.** Organizar cursos, seminarios y **programas de educación** y capacitación continua tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales.

III a VI...

VII. **En materia de educación** y cultura, asistencia y salud públicas:

**1. Fomentar las actividades educativas**, científicas, tecnológicas, culturales, recreativas y deportivas.

**2.** Velar por el mantenimiento y conservación del patrimonio histórico, cultural y ecológico del Municipio.

**3.** Contar con un registro del acontecer histórico local y con el archivo de los documentos históricos municipales.

**4.** Promover y procurar la salud pública en el Municipio y auxiliar a las autoridades sanitarias estatales y municipales en la planeación y ejecución de sus disposiciones.

**5.** Prevenir y combatir los juegos prohibidos, la vagancia, el alcoholismo, la prostitución, la farmacodependencia y toda actividad que implique una conducta antisocial, con el apoyo de las distintas dependencias oficiales.

**6.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral, de cultos y de protección integral a menores.

**7.** Organizar y **promover la instrucción cívica** que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones.

VIII y IX...

### TITULO OCTAVO

#### CAPITULO UNICO

#### Derechos Sociales y Prevenciones Generales

**Artículo 173.** El Estado reconoce a la familia como la agrupación primaria, natural y fundamental de la sociedad. A este efecto, dictará las disposiciones necesarias para su seguridad, estabilidad y mejoramiento. La Ley dispondrá la organización del patrimonio familiar, sobre la base de ser inalienable, inembargable y estar exento de toda carga pública.

**Los menores tienen derecho a** una vida sana, a la salud, a la alimentación, **a la educación**, a la cultura, a la recreación, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna en el seno de la familia; así como a todos los derechos que la Constitución General, los Tratados Internacionales suscritos por México y los previstos en esta Constitución les confieren. El Estado, los municipios, los poderes legislativo y judicial y demás autoridades, realizarán todas las acciones legislativas, reglamentarias, administrativas y judiciales para garantizar el uso y goce de estos derechos a las niñas y niños en Coahuila, sin menoscabo de lo dispuesto por el Artículo 8º de esta Constitución.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental. Las Leyes deberán ampararlos desde su concepción y determinarán los apoyos para su protección a cargo de las instituciones públicas.

...

...

...

...

**Artículo 174...**  
...  
El Estado organizará el **sistema penitenciario sobre la base** del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, **la educación**, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.  
...  
...  
...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS <sup>53</sup>	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA <sup>54</sup>	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO <sup>55</sup>
<p><b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIAPAS</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LOS DERECHOS HUMANOS</b> <b>Artículo 4.</b> El Estado está obligado, a incluir dentro de los planes de educación básica y media superior, la enseñanza teórica y práctica de los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. (párrafo primero)</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</b> <b>Artículo 7...</b> En el marco de las garantías individuales y los derechos humanos,</p>	<p><b>TITULO II</b> <b>DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES</b> <b>CAPITULO I</b> <b>ARTÍCULO 4</b> <b>(último párrafo)</b> En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la infancia. <b>Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de</b> alimentación, salud, <b>educación</b> y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p><b>TITULO IV</b> <b>DEL PODER PÚBLICO</b> <b>ARTÍCULO 27 BIS...</b> El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan el derecho a participar en su distribución después de cada elección, se</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>Artículo 1</b> <b>De la Ciudad de México</b> 1 a 5... 6. <b>Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la <u>sociedad del conocimiento</u>, la educación integral e inclusiva</b>, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber. 7 y 8...</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS DERECHOS HUMANOS</b> <b>Artículo 8</b> <b>Ciudad educadora y del conocimiento</b> <b>A. Derecho a la educación</b> 1. <b>En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles</b>, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación</p>

<sup>53</sup> Congreso del Estado de Chiapas, disponible en <https://congresochiapas.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

<sup>54</sup> Congreso del Estado de Chihuahua, disponible en <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

<sup>55</sup> Congreso de la Ciudad de México disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/#>, fecha de consulta julio de 2020.

<p><b>el Estado</b> protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas. <b>También garantizará a sus integrantes</b> el acceso pleno a la justicia, una vida libre de violencia, los servicios de salud y a una <b>educación bilingüe</b> que preserve y enriquezca su cultura, con perspectiva de género, equidad y no discriminación. Fomentará, asimismo, la plena vigencia de los derechos de los indígenas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de sus hijos, a una vivienda digna y decorosa, así como los derechos de las mujeres, niñas y niños.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS Y LA EQUIDAD DE GÉNERO</b></p> <p><b>Artículo 8.</b> En el Estado de Chiapas se garantiza: I a V...</p> <p>VI. <b>El derecho de toda persona con discapacidad a vivir en un entorno adecuado con las condiciones necesarias para desarrollarse de manera independiente. A tener acceso a la educación,</b> a contar con</p>	<p>compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgarán conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: I y II...</p> <p><b>III. El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación,</b> capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte, de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b> <b>DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>ARTICULO 64.</b> Son facultades del Congreso: I a XXVII...</p> <p>XXXVIII. <b>Organizar el sistema penitenciario sobre la base</b> del trabajo, la capacitación para el mismo, <b>la educación,</b> la salud y el deporte, y las medidas preliberacionales como medios para lograr la reinserción social de los reos sentenciados; XXXIX a XLIX...</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO XI</b> <b>DEL MUNICIPIO LIBRE</b></p> <p><b>ARTICULO 138.</b> La ley en materia municipal determinará los ramos que sean de la competencia del gobierno municipal, la que será</p>	<p>adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.</p> <p>2. <b>Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria.</b> La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un <b>bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes,</b> así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.</p> <p>3. <b>Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades,</b> en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. <b><u>Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes.</u></b> Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, <b>la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe,</b> en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.</p> <p>4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. <b>En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e</b></p>
---	--	---

<p>un empleo, a que se reconozca su personalidad jurídica y a gozar de sus derechos políticos electorales. VII...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> El Estado de Chiapas impulsará políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona a: I a VIII...</p> <p>IX. A la educación de calidad. El Estado impartirá educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; toda persona tendrá igual acceso a los estudios superiores en función de los méritos respectivos. X a XV...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> El Estado de Chiapas protegerá y garantizará a la niñez y adolescencia su derecho: I A la educación. II a VI...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI DEL COMBATE A LA POBREZA</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> Las políticas públicas del Estado y los Municipios de Chiapas, tendrán como prioridad:</p>	<p>ejercida por los ayuntamientos en forma exclusiva. Los ramos a que se refiere el párrafo anterior, en forma enunciativa y no limitativa, serán los siguientes: I a VIII ...</p> <p>IX. <b>En materia de educación:</b> a). Sosténimiento de las escuelas municipales, b). Otorgamiento de becas; y, c). Fomento de la educación física. d). Fortalecer la participación social en la educación en todos los niveles y modalidades. e). La promoción de la educación ambiental y la conservación del entorno. X a XI...</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO XII DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL CAPITULO I DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>ARTICULO 143.</b> Todo habitante del Estado en edad escolar, tiene derecho a recibir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, las cuales tendrán el carácter de obligatorias y se impartirán gratuitamente en los planteles Oficiales, de acuerdo con la ley de la materia. Los pueblos indígenas tienen <b>derecho a recibir educación bilingüe</b>. El estado propiciará que ésta se imparta por las personas indígenas de su comunidad, de acuerdo con sus formas de organización social, económica, cultural y política.</p> <p><b>ARTICULO 144.</b> La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y <b>en la justicia.</b></p>	<p><b>integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.</b></p> <p>5. <b>Queda prohibido condicionar la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado</b>, incluyendo la inscripción, la aplicación de exámenes, la permanencia y la entrega de documentos, a la entrega de aportaciones, cuotas, donaciones, dádivas o cualquier otro tipo de contraprestación en numerario, bienes o servicios.</p> <p>6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el <b>pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación</b>, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.</p> <p>7. Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las <b>jornadas escolares</b> hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.</p> <p>8. <b>La educación de los tipos medio superior y superior</b> que se imparta en la Ciudad de México deberá tener contenidos que propicien el pensamiento crítico y la conciencia de las personas sobre su papel en la sociedad y su compromiso con la ciudad, el país y el mundo.</p> <p>9. <b>Las personas adultas tendrán derecho a servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria</b>, así como oportunidades de <u>formación para el trabajo a lo largo de la vida</u>, con las particularidades adecuadas que requieran.</p> <p>10. <u>Las autoridades de conformidad con su ámbito de competencia, establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo.</u></p> <p>11. Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán asegurar que cursen la <b>educación</b></p>
--	--	--

<p>I... II.-<b>Cubrir la demanda de educación básica</b> e incrementar el acceso a la educación media y superior. III a VI...</p> <p style="text-align:center"><b>TÍTULO TERCERO DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE CHIAPAS CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES</b></p> <p><b>Artículo 18.</b> Son <b>habitantes</b> del Estado quienes residan de manera permanente o temporal dentro de su territorio, sea cual sea su nacionalidad o estado migratorio; sus <b>obligaciones</b> son: I a V...</p> <p>VI. <b>Hacer que sus hijas, hijos o pupilos, concurran a las escuelas a recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.</b></p> <p style="text-align:center"><b>TÍTULO SEXTO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 59.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes: I a V...</p> <p>VI. <b>Elevar y garantizar la cobertura y calidad de la educación pública</b> en todos sus niveles y la enseñanza bilingüe en las zonas predominantemente indígenas. <b>Promover la educación en desarrollo y programación de tecnologías informáticas.</b></p>	<p>I. Garantizada por el artículo 24 de la Constitución Federal la libertad de creencias, <b>dicha educación será laica</b> y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;</p> <p>II. El <b>criterio que orientará a esa educación</b> se basará en los resultados del progreso científico, en el desarrollo de los diversos ámbitos y disciplinas del conocimiento, en el respeto y entendimiento de las diferentes culturas, y luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:</p> <p><b>A) Será democrático</b>, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p><b>B) Será nacional</b>, en cuanto <b>sin hostilidades ni exclusivismos</b>, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica, y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, formada a partir de nuestra realidad pluricultural, pluriétnica y multilingüística;</p> <p><b>C). Coadyuvará en la Seguridad Escolar y contribuirá a la mejor convivencia humana</b>, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona, y la integridad de la familia, <b>la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas,</b></p>	<p><b>obligatoria</b>, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo.</p> <p>12. La Ciudad de México es un <b>espacio público de aprendizaje</b> que reconoce las diversas formas de acceso a la educación y a la cultura.</p> <p>13. Las autoridades de la Ciudad promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. <b>Se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos. Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio.</b></p> <p><b>B. Sistema educativo local</b></p> <p>1. Las autoridades educativas podrán proponer a la autoridad educativa federal contenidos regionales para los planes y programas de estudio de educación básica.</p> <p>2. Las autoridades educativas deberán fomentar oportunidades de acceso a la educación superior, previendo que la misma tenga condiciones de calidad y pertinencia.</p> <p>3. Las autoridades tomarán las medidas tendientes a prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles. <b><u>Las leyes locales establecerán apoyos para materiales educativos para estudiantes de educación inicial y básica, así como un apoyo económico para los estudiantes de educación media superior.</u></b></p> <p>4. Esta Constitución reconoce la función primordial de la actividad docente, su dignificación social, así como la importancia de la formación continua para los docentes.</p> <p>5. <b>El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural.</b> Asimismo, fomentará la innovación, la preservación,</p>
---	--	--



<p>VII a XXXVIII...</p> <p><b>TÍTULO NOVENO DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS CAPÍTULO V DE LA UNIVERSIDAD</b></p> <p><b>Artículo 103.</b> La educación superior en Chiapas deberá incidir en el desarrollo de las comunidades y regiones del Estado, a través de la investigación, de la extensión y socialización del conocimiento y la cultura y de la formación de profesionales con compromiso social competentes para participar en la resolución de los problemas de la sociedad con el fin de fortalecer la gobernabilidad democrática, la vigencia del Estado de Derecho e impulsar las bases para la inversión y el desarrollo sostenible en la región.</p> <p><b>Artículo 104.</b> La Universidad Autónoma de Chiapas, desde su fundación está orientada a la formación de ciudadanos que contribuyan al desarrollo sostenible de sus comunidades para lo que se constituye como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado.</p>	<p><b>de religión, de grupos, de sexos o de individuos.</b></p> <p><b>D).</b> Será intercultural a fin de propiciar el establecimiento de relaciones sociales horizontales, encaminadas al entendimiento y enriquecimiento de las diferentes culturas, tanto en lo personal como en lo colectivo.</p> <p><b>E).</b> Fomentará el cuidado y la conservación del medio ambiente, para el desarrollo sustentable y bienestar de las y los chihuahuenses, contribuyendo al respeto del derecho a un medio ambiente sano y la prevención del daño y deterioro ambiental.</p> <p><b>ARTICULO 145.</b> En todo plantel de educación en el Estado, es <b>obligatoria la lectura y estudio de esta Constitución</b>, la Federal, así como de las leyes electorales que regulan los procesos estatales y nacionales, de conformidad con la ley de la materia, la que sancionará el incumplimiento de este precepto.</p> <p><b>ARTICULO 146.</b> La enseñanza preparatoria, la técnica y la normal se impartirán gratuitamente en las escuelas oficiales del Estado, el que protegerá la profesional en los otros ramos y fomentará el establecimiento de bibliotecas y demás centros culturales.</p> <p><b>ARTICULO 147.</b> Para ejercer una profesión en el Estado se requiere la posesión de un <b>título legalmente expedido y registrado.</b> En los lugares donde no residan y ejerzan profesionistas legalmente titulados o los que haya no basten a juicio de los Ayuntamientos de las Municipalidades respectivas, para las necesidades de la localidad, <b>el Ejecutivo del Estado podrá permitir dicho ejercicio a las personas prácticas que, careciendo de título legal, llenen los requisitos de capacidad y moralidad profesional que se les exijan.</b></p>	<p>la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artística, la educación tecnológica, la educación física y el deporte. Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un <b>sistema de escuelas de nivel medio superior</b> en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico.</p> <p>6. Las autoridades promoverán esquemas eficientes para el suministro de alimentos sanos y nutritivos conforme a los lineamientos que la autoridad en la materia determine.</p> <p>7. La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, <b>la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos</b> asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales. <b><u>Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la Ciudad. Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español.</u></b></p> <p>8. <b>La Universidad Autónoma de la Ciudad de México</b> es una institución pública autónoma de educación superior con personalidad jurídica y patrimonio propios, que debe proporcionar educación de calidad en la Ciudad de México. Tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma; de definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, realizando sus funciones de educar, investigar y difundir la cultura, atendiendo los principios contenidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las libertades de estudio, cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; de determinar sus planes y programas;</p>
---	---	---

	<p>Esas licencias tendrán el carácter de revocables y puramente locales.</p> <p>La ley determinará las profesiones que requieran título, la forma del registro de títulos y el procedimiento para expedir licencias a los prácticos y, en general, reglamentará todo lo relativo al ejercicio de las profesiones.</p> <p><b>ARTICULO 150.</b> En el Estado de Chihuahua <b>es altamente honroso y meritorio servir a la educación pública.</b> La ley determinará las recompensas y distinciones a los profesores que las merezcan por sus servicios.</p> <p><b>ARTICULO 151.</b> <b>Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.</b> En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares, los que deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Federal y 144 de la presente.</p> <p><b>ARTICULO 153.</b> <b>La educación pública en el Estado</b> estará a cargo del Ejecutivo por conducto de la dependencia que determine la ley.</p> <p>Para el cierre definitivo de una institución educativa oficial, se requerirá la autorización del Congreso del Estado, por mayoría calificada de las dos terceras partes de los Diputados presentes en el Pleno.</p>	<p>de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y de administrar su patrimonio.</p> <p><b>9. En la Ciudad de México los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.</b> En los términos que establezca la ley, <b>se otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación inicial, media superior y superior</b> que se realicen en planteles particulares y, en el caso de la educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad.</p> <p><b>10. La falta de documentación que acredite la identidad de niñas, niños y adolescentes no podrá ser impedimento para garantizar el acceso al sistema educativo.</b> Las autoridades deberán facilitar opciones para obtener la documentación requerida que permita la integración o tránsito del educando por el sistema educativo nacional.</p> <p>C a E...</p>
--	---	---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO <sup>56</sup>	CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO <sup>57</sup>	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO <sup>58</sup>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13 (Párrafo décimo)</b> <b>Las personas privadas de la libertad tienen derecho a</b> que se les reconozcan y respeten sus derechos humanos, y durante el tiempo que cumplan su sentencia podrán <b>recibir</b> capacitación para el trabajo, <b>educación</b>, atención para su salud y realizar actividades deportivas, como medios para lograr su reinserción a la sociedad.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 22.-</b> Todas las personas tienen <b>derecho a recibir educación, siendo obligatoria la preescolar, primaria, secundaria y media superior.</b> La educación que se imparta en el Estado de Durango, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria, de acuerdo al régimen de concurrencia de facultades en materia educativa. <b>En el caso de las etnias duranguenses, la</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES</b></p> <p><b>Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación.</b> El Estado y los municipios impartirán educación de conformidad con los planes y programas que al efecto determine el Ejecutivo Federal en los términos de la fracción III del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La <b>educación preescolar, primaria, secundaria y media superior conforman la educación obligatoria.</b> <b>La educación que imparta el Estado tenderá a</b> desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, <b>su formación cívica</b> y ética, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. ... ... ... ... <b>Artículo 8...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS SECCIÓN I DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES</b></p> <p><b>Artículo 6...</b> 1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales: I... <b>II. Derecho a la educación y al acceso a la formación profesional integral, de calidad, permanente y en condiciones de igualdad y de oportunidades.</b> Este derecho incluye recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a la diversidad étnica, capacidades diferentes y diversidad sociológica de la entidad, en consecuencia el Estado implementará los tipos y modalidades de educación necesarios. <b>Se garantiza el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de sus hijos;</b> III a VII... <b>VIII. <u>El derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social.</u></b> El Estado considerará, presupuestalmente, las partidas necesarias para: <b>a) al c)...</b> <b>d) De los niños y las niñas a la satisfacción de</b></p>

<sup>56</sup> Congreso del Estado de Durango, Disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

<sup>57</sup> Congreso del Estado de Guanajuato, Disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

<sup>58</sup> Congreso del Estado de Guerrero, Disponible en: <http://congresogro.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

<p><b>educación será bilingüe</b> y respetará sus costumbres y tradiciones.</p> <p><b>El Estado promoverá la educación superior</b>, la investigación científica y tecnológica y la difusión de la cultura.</p> <p>La educación pública será laica y gratuita; su <b>objetivo</b> será el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los estudiantes; promoverá la conservación y difusión del patrimonio artístico, histórico, científico y cultural de Durango; estimulará el pensamiento crítico e impulsará el conocimiento y respeto de los derechos humanos, el amor a la patria y a Durango, la solidaridad, la justicia, la democracia y la tolerancia, la igualdad de género, la preservación de la naturaleza y el respeto a la ley.</p> <p><b>Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.</b> El Estado otorgará, negará o revocará el reconocimiento de validez oficial a los estudios en los términos que establezca la ley.</p> <p>El Estado y los municipios, en colaboración con las autoridades federales, participaran en:</p> <p><b>I. El mejoramiento permanente de la calidad educativa</b>, la infraestructura física y el equipamiento, así como la ampliación de la cobertura de las instituciones educativas públicas.</p> <p><b>II. Garantizar que los centros educativos sean espacios de convivencia pacífica, y libres de violencia.</b></p> <p><b>III. Velar por la integridad física, psicológica, y sexual de los estudiantes.</b></p> <p><b>IV. Erradicar el analfabetismo.</b></p> <p><b>V. <u>Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo.</u></b></p>	<p>(Párrafo segundo)</p> <p><b>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley.</b> Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p> <p><b>TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO Capítulo Primero De los Habitantes</b></p> <p>Artículo 19. Son <b>obligaciones de los habitantes del Estado:</b></p> <p>I y II...</p> <p>III. <b>Hacer que sus hijos o pupilos menores concurren a las escuelas públicas o privadas</b> para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, y reciban la militar en los términos que establezca la ley; y</p> <p>IV...</p>	<p><b>sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación;</b></p> <p>e) al f)...</p> <p>IX y X...</p> <p>2 y 3...</p> <p><b>SECCIÓN II DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 12. La educación de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas</b> será con pertinencia intercultural y lingüística, laica, gratuita, y de calidad. <b><u>El Estado garantizará el acceso, permanencia y eficiencia terminal a los estudiantes indígenas y afromexicanos, implementando un sistema de becas.</u></b> El Estado generará las condiciones de acceso al <u>primer empleo de los egresados de su sistema educativo</u>, conforme lo determine la ley de la materia.</p> <p>En las instituciones de educación indígena <b>la enseñanza de las lenguas de los pueblos indígenas</b> y del español será obligatoria.</p> <p><b>TÍTULO TERCERO DE LOS GUERRERENSES</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> Son habitantes del Estado quienes residan de manera permanente o temporal dentro de su territorio, sean mexicanos o extranjeros, sin importar su estado migratorio. <b>Son obligaciones de los habitantes:</b></p> <p>I a IV...</p> <p><b>V. Hacer que sus hijos reciban educación</b></p> <p><b>TÍTULO CUARTO ESTRUCTURA POLÍTICA DEL ESTADO APARTADO SEGUNDO DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES</b></p>
--	--	---

<p>VI. Apoyar los <b>procesos de educación permanente para los adultos</b> y la superación del rezago educativo.</p> <p>VII. Vincular la <b>enseñanza con las actividades productivas y sociales</b>.</p> <p>VIII. Desarrollar el <b>sistema de educación intercultural bilingüe</b> para las etnias de la entidad.</p> <p>IX. Garantizar la <b>participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos</b>.</p> <p>Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan a la salud de los educandos.</p> <p><b>ARTÍCULO 34.-</b> El Estado garantizará a los menores de edad el derecho a:</p> <p>I ...</p> <p>II. <b>Acceder a la educación</b> obligatoria, la cultura, el deporte y la recreación.</p> <p>III a IX ...</p> <p><b>ARTÍCULO 36.-</b> El Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las discapacidades. <b>Promoverá la integración social y laboral, y la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad</b>, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.</p> <p>El Estado en los términos que disponga la ley reconoce el <b>derecho de las personas con discapacidad a:</b></p> <p>I a V...</p> <p>VI <b>Acceso a educación</b>, que desarrolle sus habilidades, potencie su integración y participación en la sociedad.</p> <p>VII a IX...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO ECONÓMICO CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA</b></p>		<p><b>Artículo 37. Son obligaciones de los partidos políticos:</b> I a IX...</p> <p>X. Implementar programas de promoción y fortalecimiento de la cultura política, <b>la educación cívica</b> y los valores democráticos del Estado; y, XI...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO PODER EJECUTIVO SECCIÓN IV ATRIBUCIONES</b></p> <p><b>Artículo 91.</b> El Gobernador tiene las siguientes atribuciones: I a XX...</p> <p><b>XXI.</b> Elevar y garantizar la cobertura y calidad de la educación pública, así como la <b>enseñanza bilingüe e intercultural en las zonas predominantemente indígenas</b>; XXII a XLVI...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO SECCIÓN I FUNCIÓN</b></p> <p><b>Artículo 124...</b> 1...</p> <p>2. En el ejercicio de sus funciones, <b>el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá contribuir</b> al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y <b>difusión</b></p>
---	--	--

<p><b>Y LA TECNOLOGÍA</b> <b>ARTÍCULO 43.-</b> El Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones de educación superior públicas y privadas, la cobertura y calidad del servicio que prestan, estarán vinculadas con los sectores productivos para la formación de las capacidades del ser humano, en función del desarrollo económico competitivo y sustentable de la entidad.</p>		<p><b>de la educación cívica</b> y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.</p>
<b>CONTINUA "GUERRERO"</b>		
<p><b>SECCIÓN III</b> <b>ATRIBUCIONES</b></p> <p><b>Artículo 128.</b> El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes: I y II... <b>III. Educación cívica;</b> IV a XI...</p> <p><b>TÍTULO DÉCIMO</b> <b>MUNICIPIO LIBRE</b> <b>SECCIÓN IV</b> <b>FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS</b></p> <p><b>Artículo 179...</b> 1. En el ámbito de sus respectivas competencias, los Ayuntamientos concurrirán con las autoridades estatales y federales en materia de salud, <b>educación</b>, población, patrimonio y promoción cultural, regulación y fomento al deporte, protección civil, turismo, protección al medio ambiente, planeación del desarrollo regional, creación y administración de reservas territoriales, desarrollo económico, desarrollo social y todas aquellas materias que tengan la naturaleza de concurrente; y, 2...</p> <p><b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b> <b>SECCIÓN I</b> <b>EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 187.</b> El Estado garantizará y promoverá la educación en todos sus tipos y modalidades, a través de mecanismos de colaboración con la Federación, o bien por conducto de particulares con capacidad reconocida, mediante autorización o incorporación al sistema estatal de educación. <b>El Estado impartirá de manera obligatoria la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.</b></p> <p><b>Artículo 188.</b> La educación que imparta el Estado se sujetará a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las bases siguientes: <b>I.</b> Será gratuita; <b>II.</b> De calidad con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, con pleno reconocimiento al principio supremo de protección a la niñez;</p>		

**III. Será progresista**, con contenido nacional y regional, inspirada en principios democráticos; fomentará la igualdad entre las personas y el desarrollo armónico de las facultades del ser humano; impulsará el civismo, la identidad nacional y estatal, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura, y promoverá el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente y los valores de la convivencia pacífica, la tolerancia, el pluralismo y la diversidad;

**IV. Será laica**, combatirá la ignorancia, el fanatismo y los prejuicios, preparando desde la infancia para asumir una vida responsable, basada en la comprensión, la armonía, la legalidad, la equidad de género y la cooperación entre todos los pueblos;

**V. La educación indígena y afromexicana será objeto de atención especial por parte del Estado.** Esta Constitución y las leyes garantizarán la educación bilingüe e intercultural a través de mecanismos que permitan el fomento, la subsistencia, el enriquecimiento, la defensa y el orgullo de la cultura indígena y afromexicana, así como el respeto por otras culturas.

El Estado apoyará la investigación científica y tecnológica como sustento de la actividad de las **instituciones de educación superior y de posgrado**, para el mejoramiento social y económico de la entidad.

#### **SECCIÓN II UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 189.** Las universidades y las instituciones de educación superior tendrán la función de proporcionar la instrucción correspondiente y formar a los guerrerenses dentro de distintas modalidades educativas, con excelencia y elevado compromiso social, de conformidad con las necesidades académicas y laborales del Estado, con sujeción a lo que establece el artículo tercero, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 190.** Esta Constitución reconoce a la **Universidad Autónoma de Guerrero** como la máxima institución de educación superior y de posgrado en el Estado, garantiza su autonomía y su facultad para gobernarse de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, su ley orgánica, estatutos y reglamentos.

El Congreso del Estado le asignará presupuesto suficiente para desempeñar su función, que no podrá ser menor al ejercido el año inmediato anterior.

El manejo del presupuesto asignado a la Universidad Autónoma de Guerrero, los recursos extraordinarios y los bienes, tangibles e intangibles, que conforman su patrimonio serán debidamente fiscalizados financieramente, por lo tanto las autoridades universitarias deberán rendir cuentas en los términos de la legislación aplicable, y regirse en su actuar por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, transparencia y máxima publicidad.

Las autoridades que administren las finanzas universitarias serán responsables solidarias de los actos y hechos ilícitos que se cometan en la administración de los recursos universitarios a su cargo.

**Artículo 190.** Esta Constitución **reconoce a la Universidad Autónoma de Guerrero como la máxima institución de educación superior y de posgrado** en el Estado, garantiza su autonomía y su facultad para gobernarse de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, su ley orgánica, estatutos y reglamentos.

El Congreso del Estado le asignará presupuesto suficiente para desempeñar su función, que no podrá ser menor al ejercido el año inmediato anterior.

El manejo del presupuesto asignado a la Universidad Autónoma de Guerrero, los recursos extraordinarios y los bienes, tangibles e intangibles, que conforman su patrimonio serán debidamente fiscalizados financieramente, por lo tanto las autoridades universitarias deberán rendir cuentas en los términos de la legislación aplicable, y regirse en su actuar por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, transparencia y máxima publicidad.

Las autoridades que administren las finanzas universitarias serán responsables solidarias de los actos y hechos ilícitos que se cometan en la administración de los recursos universitarios a su cargo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO <sup>59</sup>	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO <sup>60</sup>	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO <sup>61</sup>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 5</b> (Párrafo cuarto) <b>El Estado, en sus decisiones y actuaciones, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. Asimismo garantizará a toda persona el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento y expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.</b> <b>El Estado garantizará la igualdad de oportunidades de los indígenas, eliminando cualquier práctica discriminatoria, a través de sus instituciones, determinando las políticas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b></p> <p><b>Artículo 4...</b> ... ... ... A... <b>B.-</b> El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los <b>derechos de los indígenas</b> y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, <b>dichas autoridades, tienen la obligación de:</b> <b>I.</b> Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS</b></p> <p><b>Artículo 5...</b> <u>El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento.</u> <b>Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y medio superior de forma obligatoria para todos los mexicanos.</b> <b>La educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica y tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia, garantizando la libertad de creencias, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana.</b> La educación en el Estado de México <b>se</b></p>

<sup>59</sup> Congreso del Estado de Hidalgo, disponible en <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

<sup>60</sup> Congreso del Estado de Jalisco, disponible en <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

<sup>61</sup> Congreso del Estado de México, disponible en <http://www.cddiputados.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.



<p>necesarias para la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p><b>II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. <u>Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles.</u></b> Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.</p> <p>III...</p> <p><b>IV. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.</b></p> <p>VII. Establecer políticas sociales para proteger a los <b>migrantes</b> de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; <b>apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes;</b> velar por el respeto de sus derechos humanos y</p>	<p>específicos;</p> <p><b>II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. <u>Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles.</u></b> Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;</p> <p>III...</p> <p><b>V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;</b></p> <p>VI y VII...</p> <p><b>VIII.</b> Establecer políticas sociales para proteger a los <b>migrantes</b> de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; <b>apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes;</b> velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y</p> <p>IX...</p> <p><b>Artículo 7...</b></p> <p>B. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El</p>	<p><b>ajustará estrictamente a las disposiciones del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b> y demás disposiciones en la materia.</p> <p>La <b>Universidad Autónoma del Estado de México</b> es un órgano público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académicos, técnicos, de gobierno, administrativos y económicos. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la facción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b><u>Además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, modalidades y niveles educativos incluyendo la educación inicial, superior e indígena considerados necesarios para el desarrollo nacional; favorecerá políticas públicas para erradicar el analfabetismo en la Entidad. El sistema educativo del Estado contará con escuelas rurales, de artes y oficios y de agricultura, educación indígena y educación para adultos.</u></b></p> <p><b>Los particulares podrán impartir educación,</b> siempre y con apego a los mismos fines y criterios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero y deberán obtener en cada caso, la autorización expresa</p>
--	--	--

<p>promover la difusión de sus culturas.</p> <p><b>Artículo 8 Bis.- Todas y todos los habitantes de la Entidad tienen derecho a la educación que imparta el Estado,</b> la cual será pública, gratuita, laica y democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante, mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad social en lo Estatal, Nacional y en lo Internacional, dentro de la independencia y la justicia.</p> <p>Además, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.</p> <p><b>El Estado impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</b> La educación en el Estado de Hidalgo se ajustará estrictamente a las disposiciones del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.</p> <p>El Estado apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y su aplicación</p>	<p>sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p> <p><b>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.</b> Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C a D...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA FUNCIÓN ELECTORAL</b></p> <p><b>Artículo 12 ...</b> I a VII...</p> <p><b>VIII. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,</b> en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley aplicable, ejercerá funciones en las siguientes materias:</p> <p>a)...</p> <p>b) <b>Educación cívica;</b></p> <p>c) al I)...</p> <p>IX a XVI ...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS</b></p>	<p>del poder público, siempre sujetándose a la vigilancia e inspecciones oficiales establecidas.</p> <p>Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, soberanía y gobierno, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse por sí mismas.</p> <p><b>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</b></p> <p><b>El Poder Ejecutivo del Estado de México organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.</b> Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p> <p><b>Artículo 11</b> <b>Párrafos 7 y 13</b> <b>El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales,</b> cuando no haya proceso</p>
--	--	--

<p>práctica a través de la innovación, lo que permitirá ser más competitivo y la posibilidad de incorporar a los hidalguenses a la sociedad del conocimiento.</p> <p><b><u>El Estado procurará el acceso a programas de becas para los alumnos más destacados en su desempeño académico dentro de las instituciones de educación pública, así como de aquellos que su condición económica les impida la conclusión de estudios profesionales.</u></b></p> <p><b>Artículo 9</b> (PÁRRAFO NOVENO) <b>Toda persona en prisión tiene derecho a la reinserción social y a los beneficios que de ella resulten, sobre las bases del</b> respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, <b>la educación</b>, inspirados en un criterio de justicia social, eliminando todo concepto de venganza colectiva, con el objeto de restablecer su dignidad, procurando que no vuelva a delinquir.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> Son obligaciones de los habitantes del Estado: I a III...</p> <p><b>IV. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas,</b> para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la Ley. V...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO</b></p>	<p><b>Artículo 13...</b> I a VII... VIII... a) y b)...</p> <p><b>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación,</b> capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores; V a IX...</p>	<p>electoral, <b>estarán obligados a realizar tareas de</b> investigación, docencia y difusión de la materia electoral, de participación ciudadana <b>y de educación cívica.</b></p> <p><b>El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo,</b> además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, <b>educación cívica,</b> preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, tonto rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.</p> <p><b>Artículo 17.-</b> El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otimí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. <b>El Estado favorecerá la educación básica bilingüe.</b></p> <p>...</p> <p><u>Las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura,</u></p>
---	--	---

<p><b>DE LA SOBERANÍA Y DE LA FORMA DE GOBIERNO</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 24...</b> ... ... <b>III</b> ... ... ... <b>El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa,</b> en los términos que determine la ley, <b>las actividades relativas a la capacitación y educación cívica,</b> geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán en los términos que señale la ley. IV...</p>		<p>faciliten e impulsen la participación de <b><u>quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes.</u></b></p> <p>... ... <b>TITULO TERCERO</b> <b>DE LA POBLACIÓN</b> <b>CAPITULO PRIMERO</b> <b>DE LOS HABITANTES DEL ESTADO</b> <b>Artículo 27.-</b> Son deberes de los vecinos del Estado: I y II... III. <b>Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas,</b> para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, y reciban la instrucción militar, en los términos que establezca la ley; y IV...</p>
--	--	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO <sup>62</sup>	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS <sup>63</sup>	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT <sup>64</sup>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b></p> <p><b>Artículo 2...</b> ... <b>Toda persona tiene derecho a</b> una existencia digna, a <b>la educación</b>, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo. ... <b>Artículo 3...</b> <b>Los pueblos y las comunidades indígenas tendrán los derechos siguientes:</b> I a XII... XIII. A una <b>educación indígena</b>, intercultural, <b>multilingüe</b> y multicultural, en todos los niveles educativos, a través de un sistema que defina y reconozca sus propios modelos y métodos culturales de enseñanza y aprendizaje, cuyos enfoques y contenidos serán diseñados, reconocidos y garantizados de manera conjunta entre el Estado y los pueblos indígenas; XIV a XXI...  CAPITULO II Del Poder Legislativo</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPITULO I DE LA SOBERANÍA, INDEPENDENCIA, TERRITORIO Y FORMA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>Artículo 1 Bis.-</b> De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos: <b>Párrafo 8:</b> <u>Es derecho de todos los morelenses, acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, como una política prioritaria del Estado, a fin de lograr una comunidad integrada y comunicada, en la que cada uno de los morelenses pueda tener <b>acceso libre y universal al internet</b> como un derecho fundamental para su pleno desarrollo, en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada a su crecimiento personal, <b>que permita un claro impacto de beneficios en la educación</b>, la salud, la seguridad, el desarrollo económico, el turismo, la transparencia, la cultura y los trámites gubernamentales.</u> <b>Artículo 2 Bis.-</b> <u>En el Estado se reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la</u></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO CAPITULO III DE LOS HABITANTES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7.-</b> <u>El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los <b>derechos humanos</b> de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.</u> Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición: I a III... IV. La protección y promoción del desarrollo de los valores de etnias indígenas que habitan en el Estado de Nayarit, además de observar lo ordenado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará conforme a las bases y principios siguientes: Nuestra composición étnica plural, integrada por Coras, Huicholes, Mexicaneros y Tepehuanos se sustenta en los pueblos y comunidades indígenas que los integran y a los cuales les asiste el derecho a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica y cultural; en la creación de sus sistemas</p>

<sup>62</sup> Congreso del Estado de Michoacán, disponible en <http://congresomich.gob.mx/> fecha de consulta julio de 2020.

<sup>63</sup> Congreso del Estado de Morelos, Disponible en: <http://congresomorelos.gob.mx/> fecha de consulta julio de 2020.

<sup>64</sup> Congreso del Estado de Nayarit, Disponible en: <http://www.hcnl.gob.mx/> fecha de consulta julio de 2020.

<p style="text-align: center;"><b>SECCION IV</b></p> <p>De las Facultades del Congreso</p> <p><b>Artículo 44.-</b> Son facultades del Congreso: I y II... III.- Legislar sobre el fraccionamiento y expropiación de tierras, conforme a las bases que fija el artículo 27 de la Constitución General de la República; <b>sobre educación</b>, ejercicio de profesiones, salubridad y asistencia pública; protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. IV a XLI...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b> <b>Del Poder Judicial</b> <b>SECCION III</b> <b>De los Jueces Menores y Comunales</b></p> <p><b>Artículo 94...</b> ... ... <b>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO QUINTO</b> <b>De los Municipios del Estado</b></p> <p><b>Artículo 128.- Los presidentes Municipales tomarán empeño para que</b></p>	<p><u>consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.</u> El Estado reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal. <u>Esta Constitución establece sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:</u> I a XI... XII. De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado y los municipios, con la participación de las comunidades, establecerán las instituciones y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución Federal y la presente Constitución refieren, así como establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos: a)... b) <u>Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media y superior;</u> c) <b>Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles</b>, así como definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, con apoyo de las leyes en la materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación. d) a g)... h) <u>Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas</u></p>	<p>normativos, sus usos y costumbres, formas de gobierno tradicional, desarrollo, formas de expresión religiosa y artística y en la facultad para proteger su identidad y patrimonio cultural. Solo se reconocerán como limitante a lo anteriormente establecido, el menoscabo a los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los reconocidos en la presente Constitución. <u>El desarrollo de sus lenguas y tradiciones, así como la impartición de la educación bilingüe estará protegida por la Ley la cual sancionará cualquier forma de discriminación.</u> ... ... ... ... ... V a XII... XIII.- <u>Los derechos sociales que a continuación se enuncian:</u> 1 y 2... 3.- <u>Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación.</u> En condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que las leyes que se promulguen para tal efecto, deben de atender al interés superior del menor.</p>
---	---	--

<p><b><u>en sus respectivas circunscripciones asistan a las escuelas públicas o privadas todos los niños en edad escolar.</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO SEPTIMO</b> <b>De la Educación Pública</b></p> <p><b>Artículo 137.- <u>La educación pública dependerá directamente del Gobernador del Estado, quien cuidará de fomentarla por todos los medios posibles.</u></b></p> <p><b>Artículo 138.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación.</b> El Estado y sus Municipios están obligados a impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Toda educación que el Estado imparta será gratuita.</p> <p><b>Artículo 139.- La educación que imparta el Estado tenderá a</b> desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>Garantizada la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. <b>Además:</b></p> <p>a).- <b>Será democrática</b>, considerando la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el</p>	<p>en el desarrollo de sus comunidades, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, <u>el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación</u> y su participación en la toma de decisiones en la vida comunitaria;</p> <p>i) y j)...</p> <p><b>ARTÍCULO 19.-</b> La mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y <u>los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido.</u> El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.</p> <p>La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases:</p> <p>I.-...</p> <p>II.- <b>Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho:</b></p> <p>a)...</p> <p>b) Para su sano e integral desarrollo:</p> <p>1...</p> <p>2.- <u>A recibir del Estado, de manera obligatoria y con calidad, Educación Básica y Media Superior, Educación Especial,</u> en los casos que se requiera y, superior de ser posible, por conducto de la Unidad Gubernamental correspondiente, con la necesaria participación de los poderes de familia y la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la normativa</p>	<p><b>4.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación.</b></p> <p>a) <u>El Estado y los Municipios están obligados a impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior,</u> y los padres de familia o tutores a enviar a sus hijos para que la reciban.</p> <p>b) <u>La educación que se imparta será integral, gratuita, laica, científica, democrática y fortalecerá la identidad nacional y local, impulsará la formación de valores y promoverá el desarrollo humano.</u></p> <p>c) <u>Corresponde al estado fortalecer y promover la educación inicial y superior.</u></p> <p>d) <u>En los planes y programas oficiales se promoverá la incorporación de contenidos regionales para difundir la cultura nacional y local así como la educación bilingüe e intercultural de los grupos étnicos de la entidad permitiendo el combate al rezago educativo.</u></p> <p>e) <b>Los alumnos de todos los niveles de educación impartida por el estado y los municipios tendrán derecho a un sistema de becas en los términos que disponga la ley.</b></p> <p>f) El estado reconoce la ciencia y la tecnología, como bases fundamentales del desarrollo estatal. Toda persona tiene derecho al conocimiento científico y tecnológico, así como al respeto de su diversidad cultural y a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad.</p> <p>5.- <u>Las personas adultas mayores tienen</u></p>
---	---	--

<p>constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.</p> <p>b).- <b>Será nacional</b>, en cuanto, sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y</p> <p>c).- <b>Contribuirá a la mejor convivencia humana</b>, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción general de la sociedad por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de las personas, evitando cualquier forma de discriminación.</p> <p>d).- <b>Será intercultural, indígena, multilingüe y multicultural</b> en todos los niveles en las regiones con presencia de pueblos y comunidades indígenas, garantizando la incorporación de los conocimientos indígenas, bajo modelos y programas apropiados de contenido regional, que reconozcan la historia e identidades indígenas; y fomentará la conciencia de la composición multicultural y pluriétnica. El Estado garantizará también la promoción y reconocimiento de la educación tradicional no oficializada a favor de los pueblos y comunidades indígenas. Además de impartir la educación</p>	<p>federal y local aplicable, y 3...</p> <p>III.- Los ancianos tienen derecho de acuerdo con la dignidad humana, a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento, de parte de sus familiares. Por su parte, de manera subsidiaria, las autoridades estatales y municipales promoverán programas y acciones para atender las necesidades de los ancianos.</p> <p>IV.- Para garantizar los derechos de la mujer, las leyes establecerán:</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) <u>Las condiciones de acceso de las mujeres a la educación básica</u> y la asistencia social; y que las instituciones públicas y privadas fomenten la igualdad de derechos y oportunidades;</p> <p>d) e g)...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b> <b>INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 23...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia. Los candidatos independientes tendrán: I a IV...</p> <p>V. La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en</p>	<p><u>derecho a una vida digna, decorosa y de calidad; a la protección de su patrimonio, salud y alimentación; a la asistencia y seguridad social, a la igualdad de oportunidades y a recibir un trato digno; a la educación gratuita</u>, la capacitación continua y el acceso al trabajo, de acuerdo a sus habilidades para garantizar su seguridad e integridad física y con el objeto de consolidar su integración a la sociedad y la obtención de un ingreso propio; la ley protegerá esos derechos, sin restricción alguna. Las autoridades garantizarán el derecho de acceso gratuito a los servicios de salud.</p> <p>6 a 11...</p> <p><b>ARTÍCULO 8.-</b> Las leyes establecerán las sanciones correspondientes a los atentados en contra de estos derechos, los cuales tienen como límites el interés legítimo del Estado y los derechos iguales de los demás hombres, según se encuentran formulados en esta Constitución, en la de la República y en las Leyes secundarias.</p> <p><u>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 9.-</b> Todos los habitantes del Estado sin distinción alguna, están obligados a:</p> <p>I y II...</p> <p>III. <b>Recibir la educación preescolar,</b></p>
---	---	---



<p>preescolar, primaria y secundaria, <b>el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas incluyendo la educación media superior y superior</b> necesarios para el desarrollo del Estado, <b>apoyará la investigación e innovación científica y tecnológica</b>, y alentará el fortalecimiento y difusión de la diversidad cultural en el Estado.</p> <p><b>Artículo 140.- Los particulares podrán impartir educación</b> en todos sus tipos y modalidades, sujetos a lo previsto por la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución General de la República.</p> <p><b>Artículo 141.-</b> El Ejecutivo deberá proceder al establecimiento de <b>escuelas rurales, de artes y oficios y de agricultura</b>.</p> <p><b>Artículo 143.- Las Universidades y las demás instituciones de educación superior</b> a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este Título, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales tanto del personal académico como del administrativo, se normarán conforme lo dispone la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución General de la República.</p>	<p>los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:</u></p> <p>1...</p> <p>2. <b>Educación cívica;</b></p> <p>3 a 11...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b> <b>DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 70.-</b> <u>Son facultades del Gobernador del Estado:</u></p> <p>I a XXI...</p> <p>XII. <u>Ejecutar y vigilar el cumplimiento y obligación del Gobierno,</u> por conducto de las Unidades Gubernamentales que estime pertinentes, <u>con la Educación Pública del Estado,</u> para que ésta sea de calidad con equidad y permanezca laica, gratuita y obligatoria desde el nivel Preescolar, Primaria, Secundaria, hasta la Educación Media Superior, con la participación activa de los padres de familia y la sociedad; tutelando el cumplimiento de las normas federales relativas al ingreso, promoción y permanencia del personal docente de los planteles del Estado, aportando en forma gratuita los libros de texto correspondientes a cada nivel escolar;</p> <p>XIII y XIV...</p> <p>XV. En el ámbito de su competencia, <u>expedir y certificar títulos profesionales</u> de acuerdo con los requisitos que establezcan las leyes respectivas</p> <p>XVI a XXXIV...</p> <p>XXXV.- <u>Administrar y controlar los centros de reclusión y de custodia preventiva en el Estado, asegurando las medidas tendientes a la readaptación social integral de</u></p>	<p><b>primaria, secundaria y media superior</b> haciendo que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas en la forma prevenida por las Leyes y conforme a los planes y programas que de acuerdo con ellas se expidan.</p> <p>IV...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>CAPITULO II</b> <b>DE LA INSTALACIÓN, DURACIÓN Y LABORES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 43.-</b> <u>Es deber de los Diputados visitar en los recesos del Congreso los pueblos del distrito que representen, para informarse:</u></p> <p>I. <u>Del estado en que se encuentren la educación,</u> los servicios de salud pública, así como lo relativo a la seguridad de sus habitantes.</p> <p>II a IV...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO</b> <b>CAPITULO II</b> <b>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 69.-</b> <u>Son facultades y obligaciones del Gobernador:</u></p> <p>I a V...</p> <p>VI. <u>Fomentar por todos los medios posibles, la educación popular y procurar el adelanto y mejoramiento social, favoreciendo toda clase de mejoras morales y materiales que interesen a la colectividad.</u></p> <p>VII a IX...</p> <p>X. Hacer cumplir los fallos y sentencias de los tribunales y prestar a estos el auxilio que necesiten para el ejercicio</p>
---	---	--

<p>La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución de servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio; dedicada a la educación media-superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.</p> <p>La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo contará con un presupuesto para el desarrollo de sus funciones, el cual no podrá ser inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.</p> <p><b>Artículo 144.- Para ejercer una profesión en el Estado, se requiere la posesión de un título legalmente expedido y registrado.</b></p> <p>La ley determinará las profesiones que requieran título, la forma de su registro, el procedimiento para expedir licencias a los prácticos, y en general, reglamentará todo lo relativo al ejercicio de las profesiones.</p>	<p>los individuos, mediante los principios de <b>educación</b> y trabajo, conforme lo disponen las leyes de la materia; XXXVI a XLIII...</p> <p><b>ARTICULO 85-C.- <u>La protección de los Derechos Humanos y sus garantías, así como la educación, difusión y promoción de una cultura de conocimiento y respeto de los mismos</u></b>, son políticas prioritarias en el Estado de Morelos. En consecuencia, todas las autoridades y servidores públicos, Estatales o Municipales, particulares y organizaciones de la sociedad civil, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, estarán obligados a promover, respetar, proteger, realizar y reparar los derechos humanos.</p> <p><u>La interpretación de todas las normas que contengan Derechos Humanos y sus garantías, se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</u></p> <p>Cuando se presenten dos o más interpretaciones posibles de alguna norma de derechos humanos y sus garantías, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a los titulares del derecho en cuestión o bien aquella que amplíe la esfera jurídicamente protegida por el mismo derecho.</p> <p>Ninguna Ley, Reglamento o cualquier otra norma, ya sea de carácter Estatal o Municipal, puede ser interpretada en el sentido de permitir, suprimir, limitar, excluir o coartar el goce y ejercicio de los derechos humanos, se debe optar por el sentido más favorable a la persona y atendiendo a su progresividad.</p> <p><b>ARTICULO 121.- <u>El Estado garantizará que la educación que se imparta en la entidad, sea de calidad, inclusiva y con equidad</u></b>, a través de las Unidades Gubernamentales que estime pertinentes, ajustándose estrictamente a las disposiciones del artículo 3º y demás relacionados de la Constitución</p>	<p>expedito de sus funciones, además de establecer las medidas correspondientes para la organización del sistema penitenciario basado en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, <b>la educación</b>, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.</p> <p>XI a XX...</p> <p>XXI. <u>Expedir títulos profesionales</u> previas las formalidades correspondientes y con arreglo a las Leyes.</p> <p>XXII a XXXII...6</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO DECIMO</b> <b>CAPITULO UNICO</b> <b>PREVENCIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 136.- <u>La educación que imparte el Estado, se sujetará a las prevenciones del artículo 3º de la Constitución Federal.</u></b></p> <p>La Universidad Autónoma de Nayarit es una institución autónoma de educación superior y media superior, conforme a la ley estará facultada para autogobernarse, expedir su reglamentación y nombrar a sus autoridades; con base en estos principios realizará sus fines de conservar, crear y transmitir la cultura y la ciencia, a través de la docencia, investigación, difusión y vinculación académica, con pleno respeto a las libertades de cátedra, investigación, libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrará libremente su</p>
---	--	--

	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de asegurar el máximo aprendizaje de los educandos, a través de la participación social; así como la implementación de mecanismos y procedimientos de control que aseguren la evaluación y capacitación permanente de los docentes, <u>tanto de Instituciones Públicas como particulares con autorización o reconocimiento oficial.</u> <b>La enseñanza Media Superior y Superior se regirá por las Leyes Federales y Estatales correspondientes; la determinación de las profesiones que requieran de la expedición de títulos se ajustará a los términos del artículo 5° de la propia Constitución General de la República.</b> Esta podrá ser impartida por instituciones creadas o autorizadas por el Gobierno del Estado, a las que en su caso podrá otorgar autonomía. ... ... ...</p>	<p>patrimonio, el cual se integrará con las aportaciones federales y estatales, la transmisión de bienes y derechos de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los recursos generados por los servicios que preste, así como por los demás que señale su ley orgánica.</p>
--	--	--

<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN<sup>65</sup></b></p>	<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA<sup>66</sup></b></p>	<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA<sup>67</sup></b></p>
<p><b>TÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b> <b>Art. 1o.-</b> <u>En el Estado de Nuevo León todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política (sic) los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y por esta</u></p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b> <b>Artículo 1.-</b> El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior. <u>En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados</u></p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO CAPÍTULO I DEL ESTADO Y SU FORMA DE GOBIERNO</b> <b>Artículo 3</b> ... ... La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a</p>

<sup>65</sup> Congreso del Estado de Nuevo León, Disponible en: <http://www.hcnl.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

<sup>66</sup> Congreso del Estado de Oaxaca, Disponible en: <https://www.congresooaxaca.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

<sup>67</sup> Congreso del Estado de Puebla, Disponible en: <http://www.congresopuebla.gob.mx/>, fecha de consulta julio de 2020.

<p>Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.</p> <p>...</p> <p><u>Las normas relativas a los <b>derechos humanos</b> se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los Tratados Internacionales de la materia, y por lo dispuesto en esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</u></p> <p>En el Estado todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio del Estado, recobrarán por ese solo hecho su libertad y tienen derecho a la protección de las Leyes.</p> <p><u>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los <b>derechos humanos</b> de conformidad con los principios de universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Art. 2o.-</b> El Estado de Nuevo León, tiene una composición pluriétnica, pluricultural, multilingüística, a la que contribuyen los indígenas asentados en su territorio. La</p>	<p>internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.</p> <p><u>La interpretación de las normas relativas a los <b>derechos humanos</b>, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</u> Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.</p> <p><u>Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los <b>derechos humanos</b>, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad.</u> El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos.</p> <p><b>Artículo 2.-</b> <u>La Ley es igual para todos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de <b>derechos humanos</b> de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 12.-</b> A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo</p>	<p>través del <b>Instituto Electoral del Estado</b>, organismo público local, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación electoral aplicable.</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p><u>El Instituto deberá vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de esta Constitución y sus correspondientes reglamentarias, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de miembros de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y <u>coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.</u></u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 13</b></p> <p>El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada</p>
---	--	--

<p>conciencia de identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones de este artículo. Los pueblos indígenas son aquellos que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>El Estado deberá fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la <b>educación bilingüe e intercultural</b>, la alfabetización, la educación básica, la capacitación productiva, la educación media superior y superior, estableciendo un <b>sistema de becas a los indígenas en todos los niveles con igualdad de género</b>.</u></p> <p>Asimismo, les asegurará el acceso a los servicios de salud, vivienda digna y a los servicios sociales básicos. Se establecerán políticas sociales para proteger los derechos laborales de los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio estatal, a través de acciones que velen por el respeto a los derechos humanos. Se consultará a los indígenas, e incorporarán sus recomendaciones, para la elaboración de los Planes Estatal y municipales de desarrollo.</p> <p>Las leyes establecerán las normas, medidas y procedimientos que aseguren lo dispuesto en este artículo.</p> <p><b>Art. 3o.-...</b></p> <p>...</p> <p><u>La <b>niñez</b> tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, <b>educación</b>,</u></p>	<p>que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p> <p>Ni la Ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad de cualquier persona, ya sea por causa de trabajo, de <b>educación</b> o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de los <b>derechos humanos</b> o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, voluntaria, responsable, informada acerca de tener hijos de forma segura; además del número y espaciamento de los mismos y su <b>educación</b>; así como, recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva. Las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar la atención ginecológica y obstétrica conforme a las leyes en la materia.</p>	<p>originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.</p> <p><u>El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.</u></p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I y II...</p> <p>III. El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones:</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) <u><b>Promover la educación bilingüe, intercultural, laica y diferenciada, a efecto de que responda a las</b></u></p>
--	---	--

<p>identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.</p> <p>El Estado realizará todas las acciones necesarias orientadas a lograr el derecho a una vida digna de las personas adultas mayores y promoverá su bienestar mediante un sistema de servicio social con la participación de la comunidad nuevoleonense, que atienda sus problemas específicos en materia de salud, cultura, recreación y calidad de vida, debiendo expedir los ordenamientos jurídicos necesarios para garantizar o proteger sus derechos. La Ley ordinaria establecerá quienes serán considerados como personas adultas mayores para los efectos del presente Artículo.</p> <p><b>La enseñanza es libre; pero será laica la que se imparta en los establecimientos oficiales de educación.</b></p> <p><u>Las escuelas particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia e inspección oficiales.</u></p> <p><b><u>El Estado impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.</u></b> La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.</u></p> <p><u>El menor de edad tiene derecho:</u></p> <p>a)...</p> <p>b) A qué (sic) se le proporcione alimentación, <b>a la educación básica</b>, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, <u>procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.</u></p> <p>c) a d)...</p> <p><u>A qué (sic) se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.</u></p> <p>La autoridad administrativa sólo podrá decretarla respecto de quienes estén a su disposición, previa la libre gestión del preso, hecha por escrito y firmada por sus defensores, familiares o ante testigos que no sean</p>	<p><u>aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas.</u></p> <p>d) a f)...</p> <p>IV a VIII...</p> <p><b>Artículo 17</b></p> <p><u>Además de las obligaciones que las leyes les impongan, los habitantes del Estado, sin distinción alguna, deben:</u></p> <p>I.- <b><u>Recibir la educación básica y media superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador;</u></b></p> <p>II a IV...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DE LA FAMILIA</b></p> <p><b>Artículo 26.</b></p> <p>El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.</p> <p>...</p> <p>Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII.- Los integrantes de la familia están</p>
---	---	---

<p><u>media superior serán obligatorias, al efecto el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</u></p> <p><b>La educación que imparta el Estado, será de calidad con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.</b> Así mismo, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.</p> <p><u>Además de impartir la educación básica y media superior obligatoria, el Estado promoverá y atenderá la <b>educación inicial y la educación superior</b>, así como todos los tipos y modalidades educativas necesarias para el desarrollo del individuo, apoyarán la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra</u></p>	<p>empleados públicos. La autoridad respectiva será estrictamente responsable de todo perjuicio que el preso sufra por causa originada directamente por la extracción. En ningún otro caso podrá disponerse de la persona de los reos.</p> <p><u>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, <b>la educación</b>, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.</u> Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 22.-</b> <u>Son obligaciones de los habitantes del Estado:</u></p> <p>I. <u>Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.</u></p> <p>II a V...</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 59.-</b> <u>Son facultades del Congreso del Estado:</u></p> <p><b>I a XXXVIII...</b></p> <p><b>XXXIX.-</b> <u>Legislar en los ramos de <b>educación</b>, cultura y salubridad pública.</u></p> <p><b>XL a LXXVI...</b></p> <p><b>Artículo 80.-</b> Son obligaciones del Gobernador:</p> <p>I a XVII...</p> <p><b>XVIII.-</b> Intervenir, de acuerdo con la ley, en la dirección técnica de todos los establecimientos oficiales de Educación Pública en el Estado, los que funcionarán con arreglo a las leyes respectivas;</p> <p><b>XIX a XXX...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p>	<p>obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.</p> <p><u>Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, <b>educación</b> y sano esparcimiento para su desarrollo integral.</u></p> <p><u>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</u> Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p><b>Artículo 27</b></p> <p><u>La madre, el padre o el tutor tienen las siguientes obligaciones para con sus hijas e hijos:</u></p> <p>I a IV...</p> <p>V,- <u>Gestionar ante las instituciones el <b>tratamiento, la educación</b> y el cuidado especial que requiera en su caso, la hija o el hijo con discapacidad, procurando su incorporación e inclusión a la sociedad.</u></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO</b></p> <p><b>Artículo 38</b></p> <p><u>Los diputados son inviolables por las</u></p>
--	---	---

<p>cultura. ... ... ... ... <b>Art. 17.-</b> Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. <u>El Ejecutivo del Estado organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley.</u> Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. ... ... ... ... ... ... ... <b>Art. 23.-</b>... ... ... ... ...</p>	<p><b>DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA</b> <b>Artículo 114 TER. ...</b> ... ... ... <u>El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejercerá funciones en las siguientes materias:</u> a)... b) <b>Educación cívica</b> en el fortalecimiento de la vida democrática en la entidad y la promoción de la participación política en igualdad de condiciones con los varones. c) a k)... El Instituto contará con las siguientes facultades: I... II. <u>Desempeñar las actividades relativas a la educación cívica</u>, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales, impresos y electrónicos, la preparación de la jornada electoral y los procesos de plebiscito, referéndum y, en su caso, revocación de mandato, la realización de cómputos, la calificación y, en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias, así como la remisión del expediente del cómputo al Tribunal Estatal Electoral, para los efectos constitucionales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos; y ejercerá funciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral; III a VII... <b>Artículo 126.- En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación.</b> El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar,</p>	<p>opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y deben, en los recesos del Congreso, visitar los Distritos del Estado, para informarse de la situación que guarden la <b>educación pública</b>, industria, comercio, agricultura y minería, así como de los obstáculos que impidan el progreso de sus habitantes, y de las medidas que deban dictarse para suprimir esos obstáculos y favorecer el desarrollo de la riqueza pública. <b>Artículo 79</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I a XXV... <b>XXVI.- Organizar el Sistema Penitenciario de la Entidad, sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.</b> Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. <u>Las personas privadas de libertad coadyuvarán con la Autoridad Penitenciaria para la elaboración de su Plan de Actividades en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario en que se encuentren cumpliendo su sanción, en el que se establecerá de manera enunciativa más no limitativa los siguientes derechos:</u></p>
--	---	---



<p>... ... ... ... El Estado y los Municipios deberán establecer un sistema de modernización continua enfocada en la implementación de programas y herramientas tecnológicas que ayuden a resolver y facilitar la operatividad y desarrollo de los diversos servicios que se ofrecen a la población, a fin de que dentro de sus respectivas competencias se logre el concepto de ciudad inteligente, entendiéndose como tal, a la entidad que crea y utiliza la tecnología para el fortalecimiento de los <b>derechos humanos</b>, o para solucionar necesidades sociales de sus habitantes. El Estado y los Municipios en concordancia con el párrafo anterior, tendrán como prioridad el desarrollo de herramientas tecnológicas relacionadas con la seguridad, desarrollo urbano, movilidad, vías públicas, energías renovables, medio ambiente, salud, <b>educación</b> y cultura. <b>Art. 34.-</b> Son obligaciones de los nuevoleonenses: I.- <u>Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar en los términos que establezca la Ley;</u> II a V...</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO IV DEL PODER LEGISLATIVO</b></p>	<p><u>primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</u> <u>La educación seguirá las normas que sean precisadas en la Constitución General y se procurará que los sistemas, planes y métodos de enseñanza sean adaptados de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral del Estado.</u> <u>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.</u> <u>La educación de los alumnos para ser integral comprenderá además, la enseñanza de la historia, la geografía, la ecología y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado, se fomentará la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de los oaxaqueños.</u> <u>En las comunidades indígenas bilingües la enseñanza tenderá a conservar el idioma español y las lenguas indígenas de la región.</u> <b>I.-</b> Garantizada por el Artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. <b>II.-</b> El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: a) a c)... <b>III.-</b> Para dar cumplimiento al tercer Párrafo y fracción II de este Artículo, el Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Federación, determinarán los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal. Para tales efectos, considerará la opinión de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.</p>	<p>a) a c)... d) <b>La educación;</b> la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales; e) a i)... XXVII... <b>XXVIII.- Fomentar la educación,</b> en todos sus niveles, conforme a las bases establecidas por el artículo 3o de la Constitución General de la República. <b>XXIX a XXXVI...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN EN GENERAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 118</b> <b>Es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública</b> en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. <b>La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior son obligatorias.</b> <b>La educación que se imparta en el Estado de Puebla,</b> formará a los alumnos para que su vida se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, fomentando en ellos, una cultura cívica y de la paz; esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados</p>
--	--	---

<p><b>Art. 63.-</b> <u>Corresponde al Congreso:</u> I a XIII Bis...</p> <p>XIV.- <b>Promover e impulsar la educación pública</b>, la cultura física, el deporte, y el engrandecimiento de todos los ramos de prosperidad en general; XV a LVI...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V DEL PODER EJECUTIVO</b></p> <p><b>Art. 85.-</b> Al Ejecutivo corresponde: I a XVIII...</p> <p><b>XIX.</b> Expedir los títulos profesionales con arreglo a las leyes. XX a XXVIII...</p>	<p><b>IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.</b></p> <p><b>V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, y el Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.</b></p> <p><b>VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.</b> En los términos que establece la Ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p> <p>a) <u>Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el segundo Párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y</u></p> <p>b) <u>Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.</u></p> <p><b>Artículo 136.-</b> <u>Nunca podrá desempeñarse a la vez, por un solo individuo, dos o más empleos o cargos públicos del Estado y de los Municipios por los que se disfrute sueldo, honorarios, gratificación o cualquiera otra ministración de dinero, con excepción a los relativos a los ramos de educación y beneficencia públicas.</u></p>	<p>Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias.</p> <p><b>Artículo 119</b> <b><u>Las Universidades e Instituciones públicas de educación superior</u></b> a las que la ley otorgue autonomía, expedirán títulos profesionales y tendrán las facultades que les confiera la ley conforme a lo establecido por la fracción VIII del artículo 3° de la Constitución General de la República.</p> <p>Cuando la Universidad o Institución de Educación Superior no goce de Autonomía, los títulos profesionales serán expedidos por el Gobierno del Estado, suscritos por el Secretario de Educación.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII DEL DERECHO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 123</b> El Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, <b>educación</b>, fomento agropecuario, vivienda y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la <b>justicia social</b>.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---	---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO <sup>68</sup>	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO <sup>69</sup>	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ <sup>70</sup>
<p><b>TÍTULO PRIMERO CAPITULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> <u>En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los <b>Derechos Humanos</b> se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</u></p> <p>...</p> <p><u>El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los <b>derechos humanos</b>, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad</u></p> <p>. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y</p>	<p><b>TITULO SEGUNDO De los derechos humanos y sus garantías CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> <u>La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y la paz social. En el Estado de Quintana Roo, todas las personas gozarán de los <b>derechos humanos</b> reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esos mismos ordenamientos establezcan. Las normas relativas a los <b>derechos humanos</b> se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</u></p> <p>Todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Quintana Roo, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p><b>Artículo 13.-</b>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6o.-</b> La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución son la ley suprema del Estado. Las leyes y demás ordenamientos que de ellas emanen conforman su estructura jurídica. Para la prevalencia y conservación del estado de derecho, todas las autoridades y servidores públicos, así como todos los habitantes del Estado estarán obligados a respetar y obedecer dichas leyes.</p> <p><b>ARTÍCULO 7o.-</b> En el Estado de San Luis Potosí la protección de los <b>derechos</b> de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales. Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce <u>irrestringido de los <b>derechos humanos y las garantías individuales y sociales</b> consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias. Las autoridades estatales y municipales</u></p>

<sup>68</sup> Congreso del Estado de Querétaro, Disponible en: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/> fecha de consulta julio de 2020.

<sup>69</sup> Congreso del Estado de Quintana Roo, Disponible en: <https://www.congresoqroo.gob.mx/> fecha de consulta julio de 2020.

<sup>70</sup> Congreso del Estado de San Luis Potosí, Disponible en: <http://congresosanluis.gob.mx/> fecha de consulta julio de 2020.

<p>generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los <u>Derechos Humanos</u>, del trabajo, la capacitación para el mismo, <b>la educación</b>, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la <u>reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios previstos en las leyes</u>. Los Poderes Judicial y Ejecutivo se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizando la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 3.</b> Las autoridades estatales y las municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia; sus fines de unidad,</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado de Quintana Roo, como parte de la nación mexicana, tiene una composición pluricultural, sustentada originariamente en sus comunidades y pueblos indígenas mayas, que se encuentran asentados y conviven en su territorio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A...</p> <p><b>B. Los Gobiernos Estatal y Municipales, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</b></p> <p>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:</p> <p>I...</p> <p>II. <b><u>Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.</u></b> Establecer un sistema de becas para los <u>estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;</u></p> <p>III y IV...</p>	<p>deberán respetar y hacer respetar tanto <b>dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia.</b></p> <p><b>Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</b></p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y <b>garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.</b> En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p><b>ARTICULO 9°.</b> El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xí'oi o Pames, así como la presencia regular de los Wírrarika o Huicholes.</p> <p>Asegurando la unidad de la Nación la ley establecerá sus derechos y obligaciones conforme a las bases</p>
---	--	--

<p>convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad. La ley impondrá derechos y obligaciones recíprocos entre sus integrantes.</p> <p>El Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de las niñas, niños y adolescentes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran. Establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas discapacitadas que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo.</p> <p><u>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, <b>educación</b> y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al</u></p>	<p>V. <u>Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para <b>favorecer su educación</b> y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;</u> VI y VII...</p> <p>VIII. <u>Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con <b>programas especiales de educación</b> y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;</u> IX...</p> <p><b>Artículo 26.-</b> El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.</p> <p>A y B...</p> <p>C. De la víctima o del ofendido: I a VI...</p> <p><b>VII...</b></p> <p><u>El Estado organizará el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, <b>la educación</b>, la salud y el deporte, como medios para la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.</u> Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los varones para tal efecto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>siguientes: I a XV...</p> <p>XVI. Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución federal, el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:</p> <p>a)...</p> <p>b) <u>Incremento en todos los ámbitos a los niveles de <b>educación</b> con uso del idioma indígena correspondiente, además del español, incorporando las características interculturales específicas.</u></p> <p>c) a i)...</p> <p><b>ARTÍCULO 10.- Todas las personas tienen el derecho de recibir educación. La educación que imparta el Estado en todos sus tipos y modalidades será gratuita. La educación preescolar, primaria, secundaria, y media superior, serán obligatorias.</b></p> <p><b>La educación que imparte el Estado será laica</b> y tendrá por objeto el pleno desarrollo de todas las facultades del ser humano. Promoverá el amor a la patria y a sus símbolos; fomentará el respeto a los derechos humanos;</p>
--	--	---

<p>cumplimiento. ... ... <u>En el Estado se reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas</u>, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva. ... <b>ARTÍCULO 4. <u>La educación que se imparta en el Estado</u></b>, promoverá el conocimiento de su geografía, cultura, derechos humanos, características sociales y económicas, valores arqueológicos, históricos y artísticos, tradiciones, lenguas y creencias de los grupos indígenas y el papel de estos en la historia e identidad de los queretanos y de la Nación Mexicana. <b>El Sistema Educativo Estatal</b> estará orientado a exaltar los valores universales cívicos y democráticos del hombre; a propiciar el conocimiento, la defensa y respeto a los derechos humanos; a fomentar la cultura de la legalidad, el trabajo productivo para una convivencia social armónica y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación. Se</p>	<p><b>Artículo 31.-...</b> ... <u>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la</u> satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, <b>educación</b> y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. ... ... ... ... <b>Artículo 32.- <u>La educación es un derecho fundamental del ser humano y de la sociedad.</u></b> Todo individuo tiene derecho a la educación en los términos de la legislación aplicable. <b>El Estado garantizará el ejercicio del derecho a la educación para todos y la universalización de la educación básica.</b> <u>La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</u> <b>La educación</b> cumple un eminente valor social de interés general. Su orientación descansa en el desenvolvimiento integral de la persona como miembro de una colectividad, y propicia el acceso generalizado a la instrucción pública. <u>El Estado de Quintana Roo, participará en la <b>función educacional</b>, con arreglo a la distribución dispuesta en la legislación federal de la materia, entre la Federación, Estados y Municipios, para su adecuada unificación y coordinación y para la determinación de las aportaciones económicas que deban corresponder a este servicio</u></p>	<p>fortalecerá la identidad estatal y la conciencia en los valores de la independencia nacional, la libertad, la justicia, la democracia, la dignidad y la solidaridad social. <u>La educación en el Estado estará regida por los criterios y lineamientos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en relación a la democracia</u>, su carácter nacional, sus contenidos y las condiciones para la mejor convivencia humana, la dignidad de las personas, el respeto a los derechos humanos, la integridad de la familia y el interés general de la sociedad. <u>El Estado, acorde a lo dispuesto por el artículo 3º de la Carta Magna Federal, garantizará la calidad en la <b>educación obligatoria</b></u>, ante todo buscará que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa, así como la idoneidad de los docentes y los directivos, garanticen el máximo logro de aprendizaje de los estudiantes. <u>El Ejecutivo del Estado coadyuvará con la Federación en el establecimiento de los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, y normal</u>, considerando la opinión de los ayuntamientos y de los sectores sociales involucrados en la educación, en los términos de las leyes respectivas; asimismo, promoverá y apoyará la educación científica y tecnológica. <u>Los particulares podrán impartir</u></p>
---	---	---

<p>reconoce la autonomía de la universidad pública en los términos que la Ley establezca. <u>Se promoverá y se atenderá la educación superior necesaria para el desarrollo del Estado</u>, destinando el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines. La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible.</p>	<p>público. <b>La educación en el Estado de Quintana Roo, será laica, científica, democrática y nacionalista. Procurará el constante mejoramiento cultural, social, político y económico del pueblo. Se sustentará en los valores de la Cultura de la Legalidad, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad nacional e internacional.</b> Luchará contra los privilegios, la exclusión y las rupturas del tejido social. Combatirá la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Asimismo, atenderá a la comprensión de la problemática estatal y contribuirá al aprovechamiento y conservación de los recursos del Estado, y a la defensa de la independencia política, científica, tecnológica y económica de la nación, para garantizar la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura. <u>El Estado, además de lo señalado con antelación, deberá:</u> <b>a).- Promover y atender todos los tipos, niveles y modalidades educativas incluyendo la educación inicial, la educación superior y demás necesarios para el desarrollo del Estado y la Nación;</b> <b>b).- Acentuar la formación y capacitación para el trabajo orientada hacia la productividad; y</b> <b>c).- Promover y apoyar la investigación científica y tecnológica y alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, la educación física y la práctica del deporte.</b> Todos los servicios de educación obligatoria que el Estado ofrece serán gratuitos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los beneficiarios del servicio podrán contribuir solidariamente a su mantenimiento, conservación, ampliación y cobertura. <u>Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, en estos casos los particulares deberán cumplir con los planes y programas que la autoridad competente determine y obtendrán previamente la autorización expresa del Poder Público, sujetándose a las disposiciones de la Ley General de Educación, de la</u></p>	<p><u>educación en todos sus tipos y modalidades.</u> En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará, y retirará, el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. <b>ARTÍCULO 12.-</b> La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social. El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. <u>La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.</u> El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los adultos mayores. En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. <u>Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.</u> Los ascendientes,</p>
---	--	--

	<p>Ley de Educación del Estado, de sus respectivos reglamentos y de los acuerdos secretariales que incidan en la materia.</p> <p>En los términos que establezca la Ley, el Estado otorgará y retirará la autorización o el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.</p> <p><u>Las inversiones que en materia <b>educativa</b> realicen los gobiernos estatal y municipales, y sus organismos descentralizados, así como los particulares, son de interés público, por lo tanto quedan sujetas a la normatividad que salvaguarda este interés.</u></p> <p>El Gobierno Estatal asumirá el ejercicio de todas las demás atribuciones que le confieran el Artículo 3º de la Constitución General y sus disposiciones reglamentarias.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO</b> <b>De la División de Poderes</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>Principios</b></p> <p><b>Artículo 49.-...</b></p> <p>.... ... I... II...</p> <p><u>El Instituto Electoral de Quintana Roo, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Constitución y la Ley, las actividades relativas a derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, <b>educación cívica</b>, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos de las elecciones locales, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos conforme a los lineamientos establecidos en la Constitución Federal, organización,</u></p>	<p>tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>... ... ... ... ...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>De los Habitantes del Estado</b></p> <p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Son habitantes del Estado las personas que residan en forma permanente o temporal en él. Los habitantes están obligados a:</p> <p>I a IV... <b>V.- <u>Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria y secundaria obligatorias.</u></b> VI a VIII...</p> <p><b>ARTÍCULO 49.</b> Los diputados, desde el día en que rindan protesta de su encargo hasta aquél en que concluya el mismo, no podrán desempeñar, sin previa licencia del Congreso o de la Diputación Permanente, comisiones, cargos o empleos en los gobiernos, federal, estatal o municipal por los que devenguen sueldo; en cuyo caso cesarán en sus funciones representativas mientras dure la</p>
--	--	--



	<p>desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, en su caso, así como ejercer las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Federal, cuando sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, sin perjuicio de aquellas facultades que no estén reservadas a dicho Órgano. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá suscribir convenios con autoridades municipales, estatales y federales, que tengan el propósito de coadyuvar con éste en la función estatal encomendada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III a VIII...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b> <b>Del Poder Legislativo</b> <b>SECCIÓN CUARTA</b> <b>De las Facultades de la Legislatura</b></p> <p><b>Artículo 75.-</b> Son facultades de la Legislatura del Estado.</p> <p>I...</p> <p>II. Expedir leyes reglamentarias y ejercer las facultades explícitas otorgadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos principalmente en materia educativa de conformidad con la <b>Ley General de Educación.</b></p> <p>III a LV...</p>	<p>licencia. Los diputados suplentes, en ejercicio de sus funciones, están sujetos al mismo requisito. <u>Se exceptúa de esta prohibición el empleo en el ramo de la educación pública.</u></p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 80.-</b> Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes: I a XIV...</p> <p>XV.- <u>Fomentar la educación en el Estado, de conformidad con lo establecido por la legislación de la materia;</u> XVI a XX...</p> <p>XXI. <u>Organizar el sistema penitenciario en el Estado, siempre sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y las actividades culturales y recreativas, para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir;</u> XXII a XXX...</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO DECIMOCUARTO</b> <b>PREVENCIONES GENERALES</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 132.-</b> Ninguna persona puede desempeñar a la vez dos cargos de elección popular, pero la electa puede optar entre ambos el que quiera desempeñar. <u>Jamás podrán reunirse en una misma persona dos empleos públicos por los que disfrute sueldo, exceptuando los del ramo de educación.</u></p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA <sup>71</sup>	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA <sup>72</sup>	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO <sup>73</sup>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I Bis DE LOS DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>Art. 4º Bis.</b> <u>En el Estado de Sinaloa toda persona es titular de los <b>derechos humanos</b> reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución, así como de los previstos en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.</u> Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad hacia la familia, los más desfavorecidos y la sociedad.</p> <p><u>Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos. Serán regulados por ley orgánica, la cual respetará en todo tiempo su contenido esencial y su progresividad.</u></p> <p><u>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los <b>derechos humanos</b> de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.</u> En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social,</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO PRELIMINAR</b></p> <p><b>ARTICULO 1o.-</b> Los <b>Derechos del Hombre</b> son la base y el objeto de las instituciones sociales. <u>En el Estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,</u> así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca. El Estado de Sonora tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento de la fecundación de un individuo, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. Se exceptúa de este reconocimiento, el aborto causado por culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación o cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, así como los casos de donación de órganos humanos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las autoridades, los funcionarios y empleados del Estado y Municipios tienen la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO I DEL ESTADO Y SUS HABITANTES CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>Artículo 2.-</b> El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.</p> <p><u>En su territorio, todas las personas gozarán de los <b>derechos humanos</b> reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.</u></p> <p>Las normas jurídicas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p><u>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los <b>derechos humanos</b> de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.</u> En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar,</p>

<sup>71</sup> Congreso del Estado de Sinaloa, Disponible en: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/> fecha de consulta julio de 2020.

<sup>72</sup> Congreso del Estado de Sonora, Disponible en: <http://www.congresoson.gob.mx/> fecha de consulta julio de 2020.

<sup>73</sup> Congreso del Estado de Tabasco, Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/> fecha de consulta julio de 2020.

<p>las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p><b>Art. 4º Bis B.</b> <u>El Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los siguientes derechos y deberes:</u> I a VIII...</p> <p><b>IX. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios garantizarán que la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior que impartan sea obligatoria y gratuita.</b> X a XII...</p> <p><b>Art. 13 Bis.</b> <u>El Estado de Sinaloa tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</u> <u>Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho a preservar la forma de vida de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, religión, la educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico y artesanal, medio ambiente, recursos, medicina tradicional y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo</u></p>	<p>facultades, las garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede.</p> <p><u>El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</u> <u>Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:</u> A).- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los <b>derechos humanos</b> y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. C) a H)...</p> <p>El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:</p>	<p>sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.</p> <p>En el Estado de Tabasco: I. Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución sólo pueden ser restringidos con fundamento en una ley del Congreso del Estado. Esta respetará el contenido esencial de los <b>derechos humanos</b>; II a XXV... XXVI. <u>Los hombres y las mujeres deben tener formal y materialmente derechos iguales. Las leyes deberán garantizar la igualdad en el derecho vigente y procurar su implantación en la costumbre social, particularmente en la familia, en la educación y en el lugar de trabajo;</u> XXVII a XXXI... XXXII. <b>Toda persona tiene derecho a recibir educación obligatoria, laica y gratuita por parte del Estado y los municipios de Tabasco</b>, la que estará orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; XXXIII a XLI... ... ... ... Artículo 3.- <u>El Estado de Tabasco reconoce expresamente en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como parte de la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades</u></p>
--	--	--

<p>acceso a la jurisdicción del Estado. ... ... ... A... <b>B.</b> <u>El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los <b>derechos de los indígenas</b> y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</u> Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen las obligaciones siguientes: I... II. <u><b>Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural,</b> la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. <b>Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos,</b> de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en el Estado;</u> III y IV... <b>V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo,</b> mediante</p>	<p>A)... <b>B).- Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural,</b> la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles; definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en el Estado. C) y D)... E).- <u>Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a las actividades productivas, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su <b>educación</b> y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.</u> F) y G)... <b>H).- Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio estatal como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes;</b> velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas. I)... ... ... <u>Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, <b>educación</b> y sano esparcimiento para su</u></p>	<p><u>indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.</u> Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado, su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional. En consecuencia tendrán autonomía para: I a VI... VII... ... ... ... Los pueblos o comunidades indígenas tendrán derecho a que el Estado garantice el mejoramiento de las condiciones de sus espacios, para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado, para la construcción o mejoramiento de sus viviendas. <u>El Estado deberá facilitar, en los programas de <b>educación básica,</b> la <b>enseñanza bilingüe</b> en los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el Estado de Tabasco.</u> ... ... ... El Estado y los municipios establecerán la institución y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los <b>derechos de los indígenas</b>, en los términos de las disposiciones que prevean las leyes aplicables.</p>
---	---	--

<p>el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para <b>favorecer su educación</b> y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria; VI y VII...</p> <p>VIII. <u>Establecer políticas sociales para proteger a los <b>migrantes de los pueblos indígenas</b> en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; <b>apoyar con programas especiales de educación</b> y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;</u> y IX...</p> <p><b>Art. 15...</b></p> <p>El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de sus funciones serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia de los procesos electorales y, en su caso, la calificación de los mismos, así como la información de los resultados, ejerciendo funciones en las materias siguientes:</p>	<p><u>desarrollo integral.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO SEGUNDO HABITANTES DEL ESTADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12.-</b> Son obligaciones de los sonorenses:</p> <p>I.- <u>Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas para que cursen la educación básica y media superior, y cuidar que reciban la instrucción militar, en los términos que establezca la Ley;</u> II a VIII...</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN V FACULTADES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 64.-</b> El Congreso tendrá facultades: I a VI...</p> <p>VII. <u>Para expedir leyes en el Estado que fijen las bases sobre la organización y prestación de los servicios públicos de salud y de educación, así como para la capacitación y adiestramiento en el trabajo, protección a la familia, promoción a la vivienda, recreación y deporte y seguridad social.</u> VIII a XLIV...</p> <p><b>ARTÍCULO 79.-</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador: I a XXVI...</p> <p>XXVII. <u>Fomentar, por todos los medios posibles, la educación popular y procurar el adelanto social, favoreciendo el mejoramiento moral, cívico y material de la colectividad.</u> XXVIII a XLI...</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO II DE LA SOBERANÍA Y DE LA FORMA DE GOBIERNO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9.-</b> El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>APARTADO A.- De los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes.</b></p> <p>I a VII...</p> <p>VIII...</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la <b>educación</b>, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VIII Bis...</p>
--	---	---

<p>I... II. <b>Educación cívica;</b> III a XII...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV CAPÍTULO III DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><b>Art. 75...</b> <u>El sistema de reinserción social se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley de Ejecución de Sanciones Penales.</u> Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. <u>El tratamiento de menores infractores se basará en la protección del interés superior del menor, preferentemente a través de medidas de contenido educativo y sociopedagógico, en los términos que señale la Ley.</u> Para lograr la reinserción social de los delincuentes y menores infractores, el Poder Ejecutivo creará los organismos públicos necesarios, procurando la participación de los sectores social y privado. ...</p>	<p style="text-align: center;"><b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 89.-</b> <u>La educación pública, quedará bajo la dirección del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura, y sujeta a las leyes y reglamentos correspondientes.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 90.-</b> <u>La educación en Sonora, se ajustará a los principios y términos que se consignan en la Constitución General de la República.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 91.-</b> <u>Toda la educación que imparta el Estado será gratuita.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 93.-</b> <u>La educación básica y media superior serán obligatorias para todos los niños y jóvenes comprendidos en edad escolar, y la primaria para todos los adultos analfabetos menores de cuarenta años. Para aquellos que por el lugar de su residencia no puedan concurrir a las escuelas establecidas, el Estado y los municipios elaborarán programas especiales, que también serán obligatorios.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 94.-</b> El Estado vigilará el cumplimiento, de parte de los patrones, de la obligación consignada en la fracción XII, tercer párrafo, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>ARTÍCULO 94-A.-</b> <u>La enseñanza normal será protegida preferentemente por el Gobierno del Estado, como un medio de cumplir con la obligación ineludible que tienen, el propio Estado y el Municipio, de impartir la enseñanza preescolar, primaria y secundaria. Es obligación del Gobierno del Estado fomentar y difundir la Enseñanza Universitaria.</u></p>	<p><b>APARTADO B...</b> <b>APARTADO C.</b> Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. I... a) a h)... i). El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; <b>educación cívica;</b> preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la ley; j) y k)... II a IV... <b>APARTADO D...</b> <b>CAPITULO V FACULTADES DEL CONGRESO</b> <b>Artículo 36.-</b> Son facultades del Congreso: I a V... <b>VI. Legislar en la forma que proceda</b></p>
--	--	---

sobre Educación, Instrucción y seguridad pública; VII a XLVII...

**CONTINUACIÓN DE SINALOA**

**SECCIÓN V**

**DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA**

**Art. 90. La educación que se imparta en el Estado será de calidad y se regirá por la filosofía, directrices, principios y términos que consagra el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encauzará tendiendo a alcanzar el desarrollo integral de la personalidad humana, sustentada en valores éticos universales.** Reforzando esto último con la promoción y difusión de la cultura en sus más diversas expresiones, alentando en esta tarea la mayor participación social y de las familias.

**El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria** de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de docentes y directivos, garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. **El Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia competente, tendrá la responsabilidad de la evaluación de la educación estatal y de la emisión de normas para mejorar su calidad, cobertura y equidad, sujetándose a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de conformidad con los convenios que al efecto se celebren, y con base en las disposiciones jurídicas aplicables.**

**El servicio profesional docente en la entidad, se sujetará a lo establecido en la ley correspondiente.** Los ingresos y promociones que no se otorguen conforme a las disposiciones de dicha ley, serán nulos.

Las autoridades competentes procurarán fortalecer conforme a lo dispuesto en el artículo 3º constitucional, la autonomía de gestión de los centros escolares con el propósito de mejorar sus instalaciones, adquirir materiales educativos, atender su operación básica y favorecer la participación de los padres de familia, alumnos y maestros, mediante el liderazgo del director, se involucren en la solución de los desafíos que enfrenta cada escuela.

En las escuelas que lo requieran, se definirán e impulsarán políticas públicas para el suministro de alimentos nutritivos, a través de microempresas locales. Se prohíbe introducir alimentos nocivos para la salud de los alumnos, en las escuelas del sistema educativo estatal.

**Para la regulación de la educación dentro de la esfera de competencia del Estado, se expedirá la Ley correspondiente, cuya ejecución y vigilancia de su cumplimiento estará a cargo del Gobierno del Estado a través de la dependencia competente y de los Municipios.**

**Art. 91. Toda la educación que imparta el Estado será gratuita, a fin de que todos los individuos tengan acceso a ella, incluyendo la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior o bachillerato, normal, especial, la destinada a obreros o campesinos o la de cualquier otro tipo y modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población del Estado y las características particulares de los grupos que la integran. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior serán además obligatorias.**

**En los contenidos de los planes y programas de estudio de los niveles de educación a que se refiere este artículo, se incluirán temas regionales relacionados con los derechos humanos, seguridad pública y la preservación del medio ambiente.**

**Para apoyar la disciplina del estudio y los hábitos de lectura en los educandos, el Estado conforme a su disponibilidad presupuestal promoverá la creación de bibliotecas en los centros docentes de todos los niveles escolares.**

**En los mismos términos, el Estado garantizará que las escuelas públicas a su cargo cuenten con instalaciones y equipos para el acceso de los educandos a internet y a las tecnologías de la información y de la comunicación.**

**Art. 92. El Estado y los particulares podrán impartir la educación en todos sus tipos y grados, en concordancia con el Artículo 30. de la Constitución Política de la República y sus Leyes Reglamentarias y con sujeción a las disposiciones de la Ley correspondiente del Estado.**

**Art. 121.** Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:  
a) a h)...  
i) **Educación pública**, conforme a la distribución de la función educativa que fijen las leyes entre la Federación, el Estado y los Municipios; y  
j)...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS <sup>74</sup>	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA <sup>75</sup>	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE <sup>76</sup>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I DEL ESTADO Y SUS HABITANTES CAPÍTULO I CONDICIÓN POLÍTICA Y TERRITORIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1o.-</b> El Estado de Tamaulipas es libre, soberano e independiente en cuanto a su Gobierno y administración interiores; pero está ligado a los Poderes de la Unión como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, en todo aquello que fija expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanan.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DE LOS HABITANTES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 16...</b></p> <p>...</p> <p>En el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los <b>derechos humanos</b> previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO IDEL ESTADO Y SUS ELEMENTOSCAPITULO IDISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTICULO 1o.-</b> El Estado de Tlaxcala es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es Libre y Soberano en lo concerniente a su régimen interior.</p> <p>Tiene el Estado de Tlaxcala una composición <u>pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos náhuatl y otomí, por lo que se reconocen los pueblos y comunidades indígenas y se les garantiza el derecho a preservar su forma de vida y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, religión, educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico, artesanal y formas específicas de organización social y se garantiza a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.</u></p> <p><b>Artículo 11.-</b> Son obligaciones de la población, sin distinción alguna:</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> El hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el Estado, todas las personas gozarán de los <b>derechos humanos</b> y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las Leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado sin distinción</p>

<sup>74</sup> Congreso del Estado de Tamaulipas, Disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/> fecha de consulta julio de 2020.

<sup>75</sup> Congreso del Estado de Tlaxcala, Disponible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/> fecha de consulta julio de 2020.

<sup>76</sup> Congreso del Estado de Veracruz, Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/> fecha de consulta julio de 2020.



<p>sino en los casos y condiciones que aquella establece.</p> <p><u>Las normas relativas a los <b>derechos humanos</b> se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</u></p> <p><u>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y <b>progresividad</b>.</u> En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p><u>En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de <b>los derechos sociales</b> materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, <b>educación</b>, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.</u></p> <p>Al efecto, la Ley establecerá las normas para alentar el desarrollo social, mediante un sistema estatal específico de planeación en la materia, cuyos preceptos serán congruentes con el sistema de planeación democrática del desarrollo previsto en el artículo 4º de esta Constitución, constituyéndose en un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y</p>	<p>I a IV...</p> <p>V. <u>Recibir y dar <b>educación obligatoria</b> a sus hijos y la instrucción militar de acuerdo a las leyes.</u></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 14.-</b> <u>En el Estado de Tlaxcala todas las personas gozarán de los <b>derechos humanos</b> que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias.</u> Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad a la familia, a los sectores vulnerables, a la sociedad y al Estado.</p> <p><u>Las normas relativas a los <b>derechos humanos</b> se interpretarán de conformidad, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas en la protección más amplia.</u></p> <p><u>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los <b>derechos humanos</b>, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y <b>progresividad</b>,</u> en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.</p> <p>....</p> <p><b>ARTÍCULO 15.-</b> Los <b>derechos humanos</b></p>	<p>alguna de origen étnico o nacional, sexo, idioma, religión, situación migratoria, opinión política, preferencias sexuales, condición o actividad social. <u>Las normas relativas a los <b>derechos humanos</b> se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 5.</b> <u>El Estado tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.</u> La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social; y garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable, por lo que para la elaboración de los respectivos</p>
---	--	---

<p>concertación del Estado, los Municipios, los sectores social y privado y la sociedad en general.</p> <p>En el ejercicio de la política estatal de desarrollo social serán principios rectores la libertad, solidaridad, <b>justicia distributiva</b>, inclusión, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad y transparencia.</p> <p><u>El Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como contar con una familia.</u></p> <p>Los ascendientes, tutores o custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios.</p> <p><u>En los términos que señale la ley, esa política será objeto de evaluación, estará sujeta al control social de sus beneficiarios y toda persona podrá formular denuncia sobre hechos, actos u omisiones que redunden en daños al ejercicio de sus derechos sociales.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 18.-</b> <u>Todos los habitantes del Estado estarán obligados:</u> I a III...</p> <p><b>IV.- A recibir educación</b> en la forma prevista por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes en la materia, conforme los planes, programas y reglamentos que se expidan por las autoridades educativas.</p> <p><b>V.-</b> Hacer que sus hijos, pupilos y menores que por cualquier título tengan a su cuidado, reciban <b>la educación básica y media superior</b>, con arreglo a lo prescrito en la fracción anterior;</p>	<p>tienen aplicación y eficacia directa y vinculan a los poderes públicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 16.-</b> La interpretación de los derechos humanos a que hace alusión esta Constitución se hará de conformidad con los siguientes principios:</p> <p>a) Deben interpretarse evitando la contradicción con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia</p> <p>b) Su sentido se determinará de conformidad con los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano aplicables y atendiendo a los criterios de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano</p> <p>c) Cuando resulten aplicables o en conflicto dos o más derechos humanos se hará una ponderación entre ellos a fin de lograr su interpretación jurídica, logrando que su ejercicio no signifique menoscabo a los derechos de terceros, prevaleciendo la seguridad de todos y las justas exigencias del bienestar general;</p> <p>d) Ninguna interpretación podrá excluir otros derechos inherentes al ser humano que no estén previstos en la presente Constitución, e</p> <p>e) Se deberá optar en la interpretación por el sentido más favorable a la persona y atendiendo a su progresividad.</p> <p><b>ARTÍCULO 26.-</b> <u>Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes:</u></p> <p>I...</p> <p>II. <b>La educación</b> y al acceso a la formación profesional y continua. <u>Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la</u></p>	<p>planes estatal y municipales de desarrollo consultarán previamente a las comunidades indígenas, conforme a los medios de consulta que para tal efecto se establezcan en la Ley de Planeación, así como la forma en que participen en el ejercicio y vigilancia de las acciones a ellas destinadas; <b>también se reconocerá su derecho a una educación laica, obligatoria, bilingüe y pluricultural.</b> Asimismo, en los términos previstos por la ley, se impulsarán el respeto y reconocimiento de las diversas culturas existentes en la Entidad y combatirán toda forma de discriminación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 6.</b> Las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas; asimismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad, dando especial atención a la integración de las personas con discapacidad.</p> <p>...</p> <p><u>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, protección y sano esparcimiento para su desarrollo integral.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--	---

<p>VI a VIII...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO Y LA FUNCIÓN ELECTORAL CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 20.-</b> La soberanía del Estado reside en el pueblo y éste la ejerce a través del Poder Público del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. El Estado no reconoce en los Poderes Supremos de la Unión, ni en otro alguno, derecho para pactar o convenir entre ellos o con Nación extraña, aquello que lesione la integridad de su territorio, su nacionalidad, soberanía, libertad e independencia, salvo los supuestos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las elecciones de Gobernador, de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables y las siguientes bases:</p> <p>I y II...</p> <p>III. De la Autoridad Administrativa Electoral.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley y de conformidad con lo siguiente:</p> <p>1 a 17...</p> <p>18. En términos de lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, el Instituto Electoral de Tamaulipas, ejercerá funciones en las siguientes materias:</p> <p>a)...</p> <p>b) <b>Educación cívica;</b></p>	<p>enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se garantiza el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de sus hijos; Corresponde al Estado otorgar atención especial al debido ejercicio de este derecho; éste promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos necesarios para el desarrollo del Estado;</p> <p><b><u>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</u></b></p> <p>III a V...</p> <p>VI. La familia es la asociación natural de la sociedad. Los padres ejercerán la jefatura de la familia o quién así lo determine la ley. <b><u>Los niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral dentro del seno familiar;</u></b></p> <p>VII a XI...</p> <p><b>ARTICULO 29.-</b> El sistema político del Estado, en cuanto al sistema de intermediación entre el gobierno y la población, se funda en los principios democráticos de pluralidad, tolerancia, equidad, racionalidad, cooperación y respeto mutuo, así como en la regla de mayoría, en la inclusión proporcional de las minorías, en la representación política y en la renovación de cargos públicos de elección popular por medio del sufragio universal, libre, secreto y</p>	<p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN PRIMERA EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 10. Todas las personas tienen derecho a recibir educación. El Estado y los municipios la impartirán en forma gratuita. La preescolar, la primaria y la secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior son obligatorias. <u>El sistema educativo de Veracruz se integra por las instituciones del Estado, de los municipios o sus entidades descentralizadas, la Universidad Veracruzana y los particulares que impartan educación, en los términos que fije la ley.</u></b></p> <p><b><u>La educación será organizada y garantizada por el Estado como un proceso integral y permanente,</u></b> articulado en sus diversos ciclos, de acuerdo a las siguientes bases:</p> <p>a) <b><u>El sistema educativo será laico;</u></b></p> <p>b) <b><u>Impulsará la educación en todos sus niveles y modalidades, y establecerá la coordinación necesaria con las autoridades federales en la materia;</u></b></p> <p>c) <b><u>Fomentará el respeto a los derechos humanos,</u></b> el conocimiento de la noción de seguridad humana, así como de la lengua nacional y la investigación de la geografía, historia y cultura de Veracruz, así como su papel en el desarrollo de la nación mexicana y en el 'contexto internacional;</p> <p>d)...</p> <p>e) <b><u>La educación superior y tecnológica tendrá como finalidades crear, conservar y transmitir la cultura y la ciencia, respetará las libertades de cátedra y de investigación,</u></b></p>
---	--	---

<p>c) a k)... 19 a 21... IV y V...</p> <p><b>ARTÍCULO 55.-</b> Es deber de cada Diputado visitar en los recesos del Congreso, a lo menos una vez cada año, los pueblos del Distrito que representa para informarse: I. <u>Del estado en que se encuentra la Educación y Beneficencia Públicas;</u> II a V...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 58.-</b> Son facultades del Congreso: I a XXXII... <u>XXXIII.- Dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, en el que se garanticen los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución para todo individuo.</u> XXXIV a XXXVII... <u>XXXVIII.- Fomentar e impulsar la educación pública y todos los ramos de prosperidad en general;</u> XXXIX a LXIV... <b>ARTÍCULO 91.-</b> Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes: I a XXXIII... <b>XXXIV.-</b> Fomentar por todos los medios posibles la Instrucción y Educación Públicas y procurar el adelanto y mejoramiento social, favoreciendo toda clase de mejoras que interesen a la colectividad; XXXV a X...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p>	<p>directo. El sistema de intermediación se ejerce con el constante mejoramiento de los ejes de acción de las políticas públicas mediante la continua interacción entre los órganos de gobierno y el pueblo, ello se podrá lograr con la ejecución de las siguientes bases: Apartado A... <b>Apartado B.</b> <u>Con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo del Estado y los municipios promoverán dentro de sus respectivas esferas de competencia, el equilibrio dinámico entre la democracia política y la económica; para ello, se privilegiará el combate a las causas que generan pobreza, mediante la aplicación de programas prioritarios que permitan a su población, el acceso al empleo, a los servicios de salud y de educación, a fin de procurar la justicia social.</u></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b> <b>DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 54.-</b> <u>Son facultades del Congreso:</u> I a LI... LII. <u>Legislar, entre otras materias, en el ámbito de su competencia, sobre educación,</u> seguridad y salud pública, asentamientos humanos, derechos y cultura indígenas, aprovechamiento de recursos naturales, fomento agropecuario y forestal, pesquero, industrial, turístico, comercial y minero; LIII a LXII... <b>ARTÍCULO 70.-</b> <u>Son facultades y obligaciones del Gobernador:</u> I a XVIII... XIX. Promover y fomentar, por todos los</p>	<p>de libre examen y de discusión de las ideas, y procurará su vinculación con el sector productivo; f) <b>Cuidará que la educación de los pueblos indígenas se imparta en forma bilingüe, con respeto a sus tradiciones, usos y costumbres, e incorporará contenidos acerca de su etnohistoria y cosmovisión;</b> g) Promoverá los valores familiares y sociales que tiendan a la solidaridad humana, la preservación de la naturaleza y los centros urbanos y el respeto a la ley; h) <b>Llevará a cabo el establecimiento y desarrollo de programas especiales para una mejor integración a la sociedad de los miembros de la tercera edad y de los discapacitados;</b>e i) <u>Propiciará la participación social en materia educativa, para el fortalecimiento y desarrollo del sistema de educación público en todos sus niveles.</u> <b>La Universidad Veracruzana es una institución autónoma de educación superior.</b> Conforme a la ley, tendrá la facultad de autogobernarse, expedir su reglamentación y nombrar a sus autoridades; realizará sus fines de conservar, crear y transmitir la cultura y la ciencia, a través de las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión, respetando las libertades de cátedra, de investigación, de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; contará con autonomía presupuestaria y administrará</p>
--	---	---

<p><b>DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b> <b>ARTÍCULO 96.-</b> El Secretario General de Gobierno no podrá desempeñar otro cargo, empleo ni comisión oficiales, remunerados, <u>salvo en el Ramo de Educación.</u></p> <p><b>TÍTULO X</b> <b>SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA</b> <b>ARTÍCULO 138.-</b> <u>La educación que impartan el Estado y los Municipios será ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios; será democrática, nacionalista y contribuirá a la mejor convivencia humana, buscando el desarrollo de todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. El proceso educativo incorporará la promoción de una actitud consciente sobre la <b>preservación del medio ambiente</b> y la participación de toda persona en su protección, restauración y mejoramiento como elementos para el desarrollo social y económico equilibrado de la sociedad. Así mismo, considerará la <b>educación sexual</b> en los planes y programas de estudio de los tipos básico y medio superior, a fin de formar una actitud responsable en los educandos respecto a todo lo relacionado con la misma.</u> <b>ARTÍCULO 139.-</b> <u>La educación que imparta directamente el Estado será gratuita en todos sus niveles, y obligatoria hasta el nivel medio superior. Los habitantes de la Entidad tendrán las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal.</u></p>	<p><u>medios posibles, la educación pública en el Estado;</u> XX a XL...</p> <p><b>ARTÍCULO 91.-</b> Los Ayuntamientos administrarán libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará con: I a III...</p> <p>IV. Los ingresos derivados de los servicios públicos encomendados a su cargo. No se establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones a que se refieren las Fracciones II y IV de este Artículo. Quedan exentos de contribuir, la Federación, los Estados y los Municipios en torno de los bienes de dominio público, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Como principio general, <u>todos los recursos que transfiera la Federación al Estado, para atención de la educación</u>, salud, vivienda, ecología, cultura, deporte, uso y derecho de agua, desarrollo agropecuario y social o con cualquier otro fin general o específico, <u>deberán ser canalizados a los municipios para su ejercicio, de conformidad con las reglas de operación respectivas. El Ejecutivo y los ayuntamientos, si así conviene a estos últimos, celebrarán los convenios necesarios para el ejercicio de estos recursos.</u> ... ... ...</p> <p><b>TITULO VIII</b></p>	<p>libremente su patrimonio, que se integrará con las aportaciones federales y estatales, la transmisión de bienes y derechos de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los recursos generados por los servicios que preste, así como por los demás que señale su ley. El presupuesto asignado a la Universidad Veracruzana no podrá ser menor al cuatro por ciento del total del presupuesto general del Estado, previsto para el ejercicio anual respectivo, el cual deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la legislación aplicable y, en ningún caso, el monto del presupuesto asignado será inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.</p> <p><b>SECCIÓN SEGUNDA</b> <b>DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>Artículo 33.</b> <u>Son atribuciones del Congreso:</u> I a III...</p> <p>IV. <b>Legislar en materia de educación;</b> de cultura y deporte; profesiones; bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local; de salud y asistencia social; combate al alcoholismo, tabaquismo y drogadicción; de prostitución; de seguridad humana, desarrollo social y comunitario; de protección al ambiente y de restauración del equilibrio ecológico; de turismo; de desarrollo regional y urbano; de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero; de comunicación social; de municipio libre; de relaciones de trabajo del Gobierno del Estado o los ayuntamientos y sus trabajadores; de promoción al acceso</p>
---	---	--

<p><b>ARTÍCULO 140.-</b> <u>El Sistema Educativo Estatal se constituye por la educación que impartan el Estado, los Municipios o sus organismos descentralizados, la Universidad Autónoma de Tamaulipas y los particulares a quienes se autorice a impartir educación o se les reconozca validez oficial de estudios, mediante el cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezca la Ley reglamentaria, ciñéndose a lo prescrito en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sujetándose siempre a la vigilancia e inspección oficiales.</u></p> <p>En todo tiempo el Ejecutivo del Estado podrá, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley reglamentaria, otorgar, negar, revocar o retirar la autorización o el reconocimiento de validez oficial a los estudios efectuados en los planteles particulares.</p> <p><b>ARTÍCULO 143.-</b> El Ejecutivo podrá celebrar con la Federación y los Municipios, convenios sobre <b>coordinación de los Servicios de Educación Pública</b>, reservándose las facultades necesarias y asegurando la estabilidad de los Profesores al servicio del Estado; se determinará en la Ley los estímulos y recompensas a los Profesores, en atención al mérito de sus labores y a la antigüedad de sus servicios.</p> <p><b>ARTÍCULO 143 Bis.-</b> <u>La Universidad Autónoma de Tamaulipas es un órgano autónomo reconocido por esta Constitución, se considera la máxima institución de educación superior y de posgrado del Estado, la cual realizará sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios constitucionales en materia de educación, respetando la libertad de cátedra e investigación, así como de libre examen y discusión de las ideas. Gozará de independencia para</u></p>	<p style="text-align: center;"><b>DE LOS ÓRGANOS AUTONOMOS CAPITULO I DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES</b></p> <p><b>ARTICULO 95...</b></p> <p><b>Apartado A.</b> El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. El financiamiento público será parte del presupuesto general del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el que a su vez se incluirá en el presupuesto del Estado y éste se otorgará conforme a la ley y a lo siguiente:</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) <u>El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias; el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.</u></p> <p>d) y e)...</p> <p>Apartado B...</p>	<p>universal a internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones emergentes; de acceso a la información y protección de datos personales que generen o posean los sujetos obligados; de responsabilidades de los servidores públicos; de planeación para reglamentar la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Veracruzano de Desarrollo, cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el poder público; así como expedir las leyes, decretos o acuerdos necesarios al régimen interior y al bienestar del Estado; sin perjuicio de legislar en los demás asuntos de su competencia.</p> <p>V a XLVI...</p> <p><b>Artículo 49.</b> <u>Son atribuciones del Gobernador del Estado:</u></p> <p>I a IV...</p> <p>V. <u>Promover y fomentar, por todos los medios posibles, la educación pública, la protección a la salud, la seguridad humana y procurar el progreso y bienestar social en el Estado.</u></p> <p>VI a XXIII...</p>
---	---	---

governarse, expedir su normatividad interna y nombrar a sus autoridades, personal docente, administrativo y contralor. ...		
---	--	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN <sup>77</sup>	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS <sup>78</sup>
<b>TÍTULO PRELIMINAR</b> <b>DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b>	<b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LOS DERECHOS HUMANOS</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b>
<p><b>Artículo 1.-</b> <u>Todas las personas en el Estado de Yucatán gozarán de los <b>derechos humanos</b> reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.</u>  <u>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</u>            ...            ...            ...            ...            ...</p> <p><b>Artículo 3.-</b> Todos los habitantes del Estado están obligados a:            I a IV...  <b>V.-</b> <u>Corresponsabilizarse con el Estado en la protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las leyes, así como <b>hacer que sus hijos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria</b> y demás asistencia que requieran, según el caso.</u></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>De las facultades del Congreso</b></p>	<p><b>Artículo 20.</b> Son personas extranjeras en el Estado quienes no posean las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.</p> <p><b>Artículo 21.</b> <u>En el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los <b>derechos humanos</b> reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.</u>  <u>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de la materia y la presente Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</u>            ...            ...</p> <p><b>Artículo 25...</b>            ...            ...            ...</p> <p>I. <u>El Estado implementará una política pública, regida en su diseño,</u></p>

<sup>77</sup> Congreso del Estado de Yucatán, Disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/> fecha de consulta julio de 2020.

<sup>78</sup> Congreso del Estado de Zacatecas, Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/63/inicio> fecha de consulta mayo de 2020.

<p><b>Artículo 30.-</b> <u>Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado: I a XIV...</u></p> <p><b>XV.- Expedir leyes sobre Educación y Cultura,</b> con sujeción a las bases constitucionales federales y las previstas en esta Constitución; XVI a L...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO OCTAVO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 85 Ter.-</b> <u>Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias:</u></p> <p>I.- Salud;</p> <p><b>II.- Educación;</b> III a XIII...</p> <p><b>Artículo 87.-</b> Son funciones específicas del Estado: I a VI Bis</p> <p><b>VI Ter.-</b> <u>Organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la <b>educación</b>, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, al observar los beneficios que para él prevea la Ley;</u> VII a XVI...</p> <p><b>Artículo 90.-</b> <u>Los habitantes del Estado tienen derecho a la <b>educación</b>, a la cultura y al acceso a la ciencia, tecnología e innovación, entendiéndolas como derechos humanos fundamentales, y como tales deberán ser garantizados en forma progresiva, no regresiva y sin discriminación alguna.</u></p> <p><b>Apartado A.- De la Educación.</b> <u>Son <b>bases de la Educación</b> que se imparta en el Estado, las siguientes:</u></p> <p>I.- <u><b>Será progresista, con contenido nacional y regional, democrática y tenderá a la igualdad entre las personas, procurará siempre desarrollar de manera armónica las facultades del ser humano hasta el máximo de sus posibilidades, fomentará, la inclusión, la no discriminación, el civismo, la identidad nacional y el máximo aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y promoverá la enseñanza de la lengua de señas</b></u></p>	<p><u>ejecución, seguimiento y evaluación por el principio <b>del interés superior de la niñez</b>, para garantizar su desarrollo integral y la plena satisfacción de sus derechos a la alimentación, salud, <b>educación y sano esparcimiento</b>;</u> II y II...</p> <p><b>Artículo 27. Toda persona tiene derecho a la educación, que será obligatoria en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior.</b></p> <p><u><b>La educación que se imparta en el Estado</b>, en todos sus grados y niveles, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad nacional e internacional, en la independencia y la justicia. Asimismo, <b>formará en el educando hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica y exalten la libertad como herramienta de lucha contra los privilegios injustos, consoliden la democracia como sistema de vida y fuente legítima de la voluntad soberana del Pueblo, promuevan la justa distribución de los bienes y los servicios entre todos los habitantes, desarrollen los conocimientos y destrezas de la población y contribuyan al surgimiento de una sociedad mejor en todos los órdenes.</b></u></p> <p><b>El sistema educativo estatal formará a los alumnos para que sus vidas se orienten por los conceptos de: justicia, democracia, respeto al Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos. Fomentará en ellos, la cultura de la legalidad y la cultura de la paz. Facilitará el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundirá como métodos de solución de conflictos: la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los educandos erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz.</b></p> <p><u>Toda persona tiene el derecho al acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación. El Estado lo garantizará.</u></p> <p><u>Las universidades públicas e instituciones estatales de educación superior tienen derecho a recibir del Estado un subsidio anual, para el cumplimiento de sus fines.</u></p> <p><u>La ley establecerá las bases que regulen la prestación del servicio educativo.</u></p>
---	--



<p>mexicana, en la educación básica y el respeto a los derechos humanos, libertades fundamentales y al medio ambiente;</p> <p><b>II.- Respeto a la educación del pueblo maya, será objeto de atención especial por parte del Estado, su acceso se garantizará, mediante leyes y programas que contribuyan a su propio desarrollo, de manera equitativa y sustentable, así como, la educación bilingüe e intercultural, basado en el principio de equidad entre las comunidades; estableciendo los mecanismos que permitan el fomento, subsistencia, enriquecimiento, defensa y orgullo de la cultura maya, así como el respeto por otras culturas.</b></p> <p>Cuando se tratare de programas educativos de contenido regional, el Estado deberá consultar al <b>pueblo maya</b> para su definición y desarrollo.</p> <p>III a V...</p> <p><b>VI.- El Estado, impartirá gratuitamente educación inclusiva preescolar, primaria y secundaria inclusiva; asimismo promoverá todos los tipos y modalidades;</b></p> <p><b>VII.- La educación media superior y superior podrán ser gratuitas,</b> según lo determinen las leyes;</p> <p><b>VIII.- Las Instituciones Educativas particulares no funcionarán y los estudios que impartan no tendrán validez, sin que previamente cuenten con autorización oficial; estas podrán ser de todos los tipos y modalidades, con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución, y</b></p> <p><b>IX.- Las universidades y demás instituciones de educación superior, a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán conforme a lo siguiente:</b></p> <p>a) a g)...</p> <p><b>Apartado B.- De la Cultura</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley garantizará la participación de los sectores público, social y privado, en la preservación del patrimonio cultural; la impartición de la <b>educación artística</b> y el impulso a la creación intelectual y las bellas artes, en un marco de libertad y pluralismo.</p> <p><b>Apartado C...</b></p> <p><b>Artículo 95 Bis.- El Estado garantizará, protegerá y promoverá el desarrollo social, económico, político y cultural del pueblo maya. El Estado y sus municipios, dentro del ámbito de sus respectivas</b></p>	<p><b>Artículo 32...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados a los destinados a los hombres para tal efecto.</b></p> <p>La violación de este precepto será causa de responsabilidad de acuerdo a lo previsto por la ley de la materia.</p> <p><b>Artículo 38...</b></p> <p>I a XII...</p> <p>XIII. <b>El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ejercerá atribuciones en las siguientes materias:</b></p> <p>a)...</p> <p>b) <b>Educación cívica;</b></p> <p>c) a l)...</p> <p>XIV...</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA</b></p> <p><b>Artículo 65.</b> Son facultades y obligaciones de la Legislatura:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. <b>Legislar en materia de educación y salud en el ámbito de su competencia;</b></p> <p>X a LI...</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>Artículo 82.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado.</p> <p>I a XXXV...</p> <p>XXXIV. Expedir los títulos profesionales de las personas que hayan</p>
--	---

<p>competencias, con la participación de las comunidades mayas y en coordinación con las mismas, deberán:</p> <p><b><u>I.- Procurar la incorporación de las mujeres mayas al desarrollo, mediante programas de capacitación y apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;</u></b></p> <p>II a VI...</p>	<p>hecho sus estudios en los establecimientos de educación superior del Estado, previa la comprobación de los requisitos reglamentarios y legales correspondientes, a excepción de los que deban expedir las instituciones autónomas; y</p> <p>XXXIV a XXXV...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO</b></p> <p><b>Artículo 119.</b> <u>El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:</u></p> <p>I a XIII...</p> <p>XIV. <b>Ejercer las atribuciones que en materia de educación, salud, vivienda, desarrollo urbano y protección del medio ambiente le otorgan las leyes federales y estatales, y expedir las disposiciones normativas que a su ámbito competen.</b></p> <p>XV a XXII...</p>
---	--

## Datos Relevantes

Los siguientes datos relevantes corresponden en general a las disposiciones contenidas en las Constituciones de las entidades federativas en materia de educación, en la primera parte se indican en cuales de ellas se refieren normas relativas a la educación de sectores de la población que por sus condiciones requieran una especial atención para acceder plenamente y en igualdad de circunstancias al derecho a la educación, y en la segunda se refieren aspectos particulares de la organización de diversas autoridades de las entidades federativas, para llevar a cabo el acceso a la población a los servicios educativos.

### **Primera parte:**

**1. Derecho de toda persona a recibir educación por las autoridades estatales y municipales:** Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

**2. Derecho de los menores de edad a la satisfacción de sus necesidades de educación integral:** Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chipas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Estado de México Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

**3. Deber de padres y tutores para hacer que sus hijos o pupilos menores de edad concurren a las escuelas públicas o privadas a recibir educación básica:** Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

**4. Apoyos o becas estatales o municipales para estudiantes:** En los casos de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa y Sonora, se establece un sistema de *becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles*. En el caso de Nayarit, se señala que *los alumnos de todos los niveles de educación impartida por el estado y los municipios tendrán derecho a un sistema de becas en los términos que disponga la ley*.

**5. Derecho de las personas a la educación especial y de las personas con discapacidad:** Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Morelos, Oaxaca y Sinaloa.

**6. El Estado promoverá la educación bilingüe, intercultural, pluriétnica, pluricultural, multilingüística de los integrantes de las comunidades indígenas, favoreciendo la preservación y el enriquecimiento de su cultura:**

Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

**7. Obligación de las autoridades de propiciar el otorgamiento de estímulos para favorecer la educación de mujeres indígenas:** Campeche, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Yucatán.

**8. Deber del Estado de promover y atender la educación de los adultos mayores:** Aguascalientes, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Estado de México, Nayarit y Sonora.

**9. Deber del Estado de apoyar con programas especiales de educación a niños y jóvenes de familias migrantes:** Hidalgo, Jalisco, Quintana Roo, Sinaloa y Sonora.

**10. Derecho al acceso a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación, para su pleno desarrollo:** Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Morelos, Querétaro, Sinaloa, Tabasco y Zacatecas.

**Segunda parte:**

**1. Fines, objetivos o bases de la educación impartida y promovida por el gobierno del Estado:** Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Además, en los casos de Puebla, Yucatán, Oaxaca, Quintana Roo y Sonora, sus constituciones refieren que *la educación seguirá las normas que sean precisadas en la Constitución General (artículo 3º)*.

**2. Responsabilidad de las autoridades estatales y municipales respecto a la impartición de la educación obligatoria básica (preescolar, primaria, secundaria) y media superior:** Aguascalientes, Baja California, California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

**3. Deber del Estado de promover y atender la educación superior:** Aguascalientes, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán: En los casos de Nayarit, Nuevo León, Oaxaca y Quintana Roo, *además de la educación superior, también se contempla la educación "inicial"*.

**4. Educación impartida por particulares en todos sus tipos y modalidades:** Aguascalientes, Colima, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Michoacán, Aguascalientes, Colima, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

**5. El Estado podrá expedir, reconocer, legalizar o autorizar que se expidan títulos profesionales:** Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Tamaulipas y Zacatecas.

**6. Atribución de la autoridad electoral de promover y difundir la Educación Cívica, para contribuir al desarrollo de la vida democrática:** Baja California, Coahuila, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas.

**7. En el Estado la organización de sistema penitenciario se realiza sobre la base del respecto a la educación, como medio para lograr la reinserción social de sentenciados:** Aguascalientes, Baja California, California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

#### **Casos Destacables:**

Particularmente, son destacables las siguientes disposiciones constitucionales relativas a la educación:

- En todos los casos, se señala que **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la propia Constitución Estatal de que se trate, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Las Constituciones de: Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla,

Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, reconocen expresamente la presencia y libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas. En el caso de **Nayarit** se señala una composición étnica plural, integrada por *Coras, Huicholes, Mexicaneros y Tepehuanos*; en Puebla sus pueblos y comunidades indígenas son *Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima*; en San Luis Potosí se cuenta con pueblos *Nahuas, Teének o Huastecos, y Xí'oi o Pames, Wirrarika o Huicholes*; mientras que en **Yucatán** se reconoce la presencia del *pueblo maya*. La excepción es la Constitución de **Tamaulipas** que no señala que exista presencia de comunidades o pueblos indígenas en su territorio.

- En el **Estado de Nayarit** se reconocen, de manera expresa y como parte de los derechos humanos, los **derechos sociales**, entre los que se ubica el derecho de todo individuo a recibir **educación**. En el caso de los pueblos y comunidades indígenas se señala que los derechos sociales *deberán ejercitarse de manera directa a través de sus autoridades o por los interesados mismos*. En **Puebla** se reconoce a las comunidades indígenas como *sujetos de derecho público*, las cuales deberán establecer las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los **derechos sociales** de sus integrantes. La Constitución de **Tamaulipas** señala que *se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales*, tales como el **derecho a la educación**. Asimismo, se establece que el derecho a la satisfacción de las necesidades de niñas y niños, entre ellas el **derecho a la educación**, *estará sujeto al control social de sus beneficiarios y toda persona podrá formular denuncia sobre hechos, actos u omisiones que redunden en daños al ejercicio de dichos derechos sociales*. Por otra parte, la constitución de **Tlaxcala** garantiza como **derechos sociales y de solidaridad, la educación y al acceso a la formación profesional y continua**.
- El texto constitucional de **Tlaxcala** señala que se privilegiará el combate a las causas que generan pobreza, mediante la aplicación de programas prioritarios que permitan a su población, el acceso a, entre otros servicios, **la educación**, a fin de **procurar la justicia social**. Resalta el caso de Puebla, cuya constitución contiene un Capítulo VII, Del derecho social, en donde se establece que el Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de, entre otras, **educación** y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la **justicia social**.

- Respecto de los **apoyos o becas** estatales o municipales para estudiantes, son destacables por sus particularidades las correspondientes a los Estados de **Aguascalientes**, por indicar que el Estado deberá garantizar a quienes asistan a la educación básica y media superior, *acciones compensatorias de las desigualdades* para hacer efectivo en cada caso el derecho universal a la educación”; y el caso de la Constitución de **Coahuila**, en la que se reconoce a la juventud el *derecho de que se le complemente su educación en instituciones sostenidas con los fondos públicos*, sin más limitación que las posibilidades económicas al alcance del Estado.
- En cuanto al **derecho de acceso al internet, la información y el conocimiento**, son particularmente destacables las disposiciones del Estado de **Baja California Sur**, que determina que *en apoyo de las labores escolares*, el Estado y Municipios, *proporcionarán espacios públicos con acceso a internet* gratuito en bibliotecas públicas y escolares; en ese sentido también es destacable la norma constitucional del Estado de **Durango**, que precisa que las autoridades locales en colaboración con las autoridades federales, participarán en “incorporar las *tecnologías de la información y comunicación* en el proceso educativo”.
- Resalta que la Constitución de **Nuevo León**, además de establecer que la educación que imparta el Estado será de calidad y gratuita, también señala que esta “*tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la conciencia de la solidaridad internacional en la Independencia y en la justicia*”.
- En el caso de **Oaxaca**, su constitución establece que “*la educación de los alumnos para ser integral comprenderá, además, la enseñanza de la historia, la geografía, la ecología y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado, se fomentará la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de los oaxaqueños*”. Por otra parte, en **Quintana Roo** se reconoce que la educación “*cumple un eminente valor social de interés general*”, y su orientación “*descansa en el desenvolvimiento integral de la persona como miembro de una colectividad*”.
- Es interesante el caso de **Tamaulipas**, cuya constitución señala que “*el proceso educativo incorporará la promoción de una actitud consciente sobre la preservación del medio ambiente y la participación de toda persona en su protección, restauración y mejoramiento como elementos para el desarrollo social y económico equilibrado de la sociedad*”. Así mismo, considerará “*la educación sexual en los planes y programas de estudio de los tipos básico y medio superior, a fin de formar una actitud responsable en los educandos*”.

*respecto a todo lo relacionado con la misma”. Otro caso interesante es el de **Yucatán**, en donde se establece que la educación será *progresista, con “contenido nacional y regional, democrática y tenderá a la igualdad entre las personas, procurará siempre desarrollar de manera armónica las facultades del ser humano hasta el máximo de sus posibilidades, fomentará, la inclusión, la no discriminación, el civismo, la identidad nacional y el máximo aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y promoverá la enseñanza de la lengua de señas mexicana, en la educación básica y el respeto a los derechos humanos, libertades fundamentales y al medio ambiente”*.*

- Finalmente, la Constitución de **Zacatecas** indica que el sistema educativo estatal *“formará a los alumnos para que sus vidas se orienten por los conceptos de: justicia, democracia, respeto al Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos. Además de que fomentará, la cultura de la legalidad y la cultura de la paz, y los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; y difundirá como métodos de solución de conflictos: la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los educandos erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz”*.



## FUENTES DE INFORMACIÓN

### CÁMARA DE DIPUTADOS

- Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2018,  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2018/dic/20181213-II.pdf> fecha de consulta, 10 de julio de 2020.
- Biblioteca Legislativa,  
[http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf)

### ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES.

- Congreso del Estado de Aguascalientes, disponible en:  
<http://www.congresoags.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Baja California, disponible en:  
<http://www.congresobc.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Baja California Sur, disponible en:  
<https://www.cbcs.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Campeche, disponible en:  
<https://www.congresocam.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Coahuila, disponible en:  
<http://congresocoahuila.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Colima, disponible en:  
<https://www.congresocol.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Chiapas, disponible en:  
<https://congresochiapas.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Chihuahua, disponible en:  
<http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/>
- Congreso de la Ciudad de México, disponible en:  
<https://www.congresocdmx.gob.mx/#>
- Congreso del Estado de Durango, disponible en:  
<http://congresodurango.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Guanajuato, disponible en:  
<https://www.congresogto.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Guerrero, disponible en: <http://congresogro.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Hidalgo, disponible en: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Jalisco, disponible en:  
<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/>
- Congreso del Estado de México, disponible en:  
<http://www.cddiputados.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Michoacán, disponible en:  
<http://congresomich.gob.mx/>
- Gobierno del Estado de Morelos, disponible en:  
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/>

- Congreso del Estado de Nayarit, disponible en:  
<http://www.congresonayarit.mx/>
- Congreso del Estado de Nuevo León, disponible en: <http://www.hcni.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Oaxaca, disponible en:  
<http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Puebla, disponible en:  
<http://www.congresopuebla.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Querétaro, disponible en:  
<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Quintana Roo, disponible en:  
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/>
- Congreso del Estado de San Luis Potosí, disponible en:  
<http://congresosanluis.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Sinaloa, disponible en:  
<http://www.congresosinaloa.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Sonora, disponible en:  
<http://www.congresoson.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Tabasco, disponible en:  
<https://congresotabasco.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Tamaulipas, disponible en:  
<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Tlaxcala, disponible en:  
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Veracruz, disponible en:  
<https://www.legisver.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Yucatán, disponible en:  
<http://www.congresoyucatan.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Zacatecas, disponible en:  
<https://www.congresozac.gob.mx/>

## **DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN**

- 15 de mayo de 2019, disponible en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019)
- 29 de enero de 2016, disponible en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016)
- 26 de febrero de 2013, disponible en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5288919&fecha=26/02/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5288919&fecha=26/02/2013)
- 9 de febrero de 2012, disponible en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5233070&fecha=09/02/2012](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5233070&fecha=09/02/2012)

- 10 de junio de 2011, disponible en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011)
- 12 de noviembre de 2002, disponible en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=718015&fecha=12/11/2002](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=718015&fecha=12/11/2002)
- 5 de marzo de 1993, disponible en:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_124\\_05mar93\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_124_05mar93_ima.pdf)
- 28 de enero de 1992, disponible en:  
[https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=1992&month=01&day=28](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1992&month=01&day=28)
- 30 de diciembre de 1946, disponible en:  
[https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=1980&month=06&day=09](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1980&month=06&day=09)
- 30 de diciembre de 1946, disponible en:  
[https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=1946&month=12&day=30](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1946&month=12&day=30)
- 13 de diciembre de 1934, disponible en:  
[https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=1934&month=12&day=13](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1934&month=12&day=13)

## OTROS

- Aníbal León Qué es la educación, *Educere*, vol. 11, núm. 39, octubre-diciembre, 2007, Universidad de los Andes Venezuela. Disponible en:  
<https://www.redalyc.org/pdf/356/35603903.pdf>
- Banco Mundial, Educación, panorama general. Disponible en:  
<https://www.bancomundial.org/es/topic/education/overview>
- De la Fuente, Juan Ramón, La educación y la cultura, *El Universal*, Opinión, 15 de mayo de 2017. Disponible en:  
<https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/juan-ramon-de-la-fuente/nacion/2017/05/15/la-educacion-y-la-cultura>
- García Gómez, Teresa, Bases del Derecho a la Educación: La Justicia Social y la Democracia, *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social (RIEJS)*, 2018. Disponible en:  
<https://revistas.uam.es/riejs/article/view/9584>
- INEE, La educación obligatoria en México, Informe 2016, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, México, 2016. Disponible en:  
<https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2018/12/P11241.pdf>
- Lemus Cedillo, Carla Beatriz, Ensayo sobre la educación, 2 enero 2017. Disponible en: <https://gradoceroprensa.wordpress.com/2017/01/02/ensayo-sobre-la-educacion/>
- Montané, Alejandra. *Justicia Social y Educación*. Disponible en:  
<https://eduso.net/res/revista/20/el-tema-colaboraciones/justicia-social-y-educacion/>
- Morales, Adriana, ¿Qué es la educación?, Toda materia. Disponible en:  
<https://www.todamateria.com/que-es-educacion/>

- Nassif, Ricardo, *Pedagogía general*, Ed. Kapelusz, Buenos Aires.  
Disponible en:  
<https://inscripcion.fmed.uba.ar/pdfs/efd/PedagogiaGeneral.pdf>
- Pozo Andrés, María del Mar (coord.), *Teorías e instituciones contemporáneas de educación*, Biblioteca Nueva, España, 2004.
- SEP, *Glosario*, Subsecretaría de Educación Superior (SEMS), Disponible en:  
<http://www.sems.gob.mx/work/models/sems/Resource/12491/4/images/Glosario.pdf>
- Simón, Cecilia, Barrios, Ángela, Gutiérrez, Héctor y Muñoz, Yolanda, *Equidad, Educación Inclusiva y Educación para la Justicia Social. ¿Llevan Todos los Caminos a la Misma Meta?*, Revista Internacional de Educación para la Justicia Social, (RIEJS), 2019, Disponible en:  
<https://revistas.uam.es/riejs/article/view/riejs2019.8.2.001>

#### **DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:**

- Carta Democrática Interamericana, ONU. Disponible en:  
[http://www.oas.org/oaspage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica\\_spa.pdf](http://www.oas.org/oaspage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf)
- Carta de la Organización de los Estados Americanos, OEA. Disponible en:  
[http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.pdf)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, ONU. Disponible en:  
<https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ONU. Disponible en:  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ONU. Disponible en:  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>
- Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de su Familiares, ONU. Disponible en:  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>
- Convención sobre los Derechos del Niño, ONU. Disponible en:  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU. Disponible en:  
<https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, ONU. Disponible en:  
[https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Minorities/Booklet\\_Minorities\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Minorities/Booklet_Minorities_Spanish.pdf)
- Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ONU. Disponible en: [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

- Declaración Universal de Derechos Humanos, ONU. Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2018, ONU. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/progress-report/>
- Observación General No 13, E/C.12/1999/10, ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: [https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU\\_Observaci%C3%B3n\\_General\\_13\\_Derecho\\_Educaci%C3%B3n\\_es.pdf](https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>
- Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/es/>
- Organización de Estados Americanos. Disponible en: <http://www.oas.org/es/>
- ONU, Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Folleto informativo N° 33, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2018. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf)

